

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 044-2019

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 11 DE JULIO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Acta número cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del once de julio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Ratificación acta de la sesión extraordinaria 042-2019.
2. Ratificación acta de la sesión extraordinaria 043-2019.
3. Propuesta de documento solicitado por la OCDE en relación con el cuestionario sobre el tema de competencia.
4. Análisis y propuesta de acuerdo para la aprobación del informe sobre indicadores para el 2018.

Posponer:

1. Renovación de la póliza N°0218EQE00085 Programa Hogares Conectados

Agenda**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 040-2019.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 041-2019.
- 2.3 Acta de la sesión extraordinaria 042-2019.
- 2.4 Acta de la sesión extraordinaria 043-2019.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Informe de avance del cumplimiento del acuerdo 017-083-2018 sobre términos de reclamaciones interpuestas en la SUTEL.
- 3.2 Propuesta de evaluación de las Unidades de Gestión.
- 3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.3.1 Solicitud para autorizar la asistencia de los miembros de la Comisión de Valores de Sutel a capacitación en valores.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud adecuación de los títulos habilitantes de SINART para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 4.2 *Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración sobre la operación de radioenlaces portátiles del servicio fijo.*
- 4.3 *Atención a lo ordenado por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-087-2019 (frecuencias para enlaces portátiles).*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Propuesta de documento solicitado por la OCDE en relación con el cuestionario sobre competencia.*
- 5.2 *Análisis y propuesta de acuerdo para la aprobación del informe sobre indicadores para el 2018.*
- 5.3 *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's (ICE).*
- 5.4 *Solicitud de prórroga de TH de R&H.*
- 5.5 *Informe sobre confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Presentación de Estados Financieros Auditados del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica período 2018.*
- 6.2 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso al cierre de mayo 2019.*
- 6.3 *Propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a Cargo del Programa 1 y 3.*
- 6.4 *Cronograma y actividades de trabajo para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2020*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Adjudicación boletos aéreos destinos Colombia, Canadá y Honduras.*
- 7.2 *Análisis de recomendación 4.1 del informe de Auditoría Interna sobre valoraciones de riesgo, planes de administración y seguimiento.*
- 7.3 *Aplicación de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.*
- 7.4 *Informe de capacitación en el Seminario Internacional Calidad Servicios de Telecomunicaciones para el funcionario Jorge Villalobos Cascante de la Dirección General de Calidad.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-044-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2**APROBACION DE ACTAS****2.1. Acta de la sesión ordinaria 040-2019.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-044-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba debido a que no participó en dicha sesión. No obstante, para claridad del Consejo y ante la omisión deliberativa, considera oportuno

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

adicionar en esta acta las siguientes aclaraciones relacionadas con tres temas incluidos en el acta 040-2019:

“

5.2 Presentación sobre el Protocolo ARESEP-SUTEL.

Sobre el oficio 5747-SUTEL-ACS-2019, del 27 de junio de 2019. El pasado jueves 27 de junio, por medio de un correo electrónico de Gilbert Camacho Mora, en condición de Presidente del Consejo de Sutel, se remitieron a la Secretaría de la Junta Directiva tres documentos, relacionados con el denominado: “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”. Entre los documentos remitidos se encuentra el oficio 5747-SUTEL-ACS-2019, el cual en su párrafo inicial indica:

“En atención a la solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) nos permitimos presentar el siguiente análisis del oficio 599-DGAJR-2017 de fecha 27 de junio de 2018 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)...”

Ante su consulta, la Asesora del Consejo, Mercedes Valle aclaró vía correo electrónico dirigido a todos los Miembros del Consejo, que:

“...sobre el particular cabe aclarar que la solicitud a la que se refiere el oficio es producto de una reunión de coordinación del Consejo de la Sutel que se había celebrado el año pasado con el señor Regulador General, quien compartió con Sutel el criterio 599-DGAJR-2017 y doña Hannia Vega, en cumplimiento con lo acordado por las partes en la referida reunión, solicitó un criterio sobre el tema para efectos de análisis a lo interno de la Sutel. El documento fue remitido y conocido por los miembros del Consejo por medio de correo electrónico del 28 de noviembre del 2018 y con el nuevo miembro, en este año.

En la sesión No. 040-2019 celebrada el jueves 27 de junio, con la integración de los miembros del Consejo abajo firmantes, se solicitó aprovechar el documento interno, “Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”. En ese contexto, se adoptó la decisión de formalizar el criterio sobre la aprobación de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para compartir con los miembros de la Junta Directiva de Aresep; sin embargo, no se corrigió la referencia a la solicitud que en su momento había formulado doña Hannia, cuando lo correcto es que la solicitud de formalizar el criterio surgió en la misma sesión 040-2019. El objetivo de esta nota es evidenciar que la formalización del criterio 5747-SUTEL-ACS-2019, se generó en el seno de la sesión 040-2019, a la luz del conocimiento del Protocolo Aresep-Sutel, sesión en la cual doña Hannia no pudo participar por encontrarse incapacitada...”

5.8 Informe de participación en el Foro Latinoamericano de Competencia (FLACC) para los señores Gilbert Camacho Mora, Walther Herrera Cantillo y Deryhan Muñoz Barquero.

De conformidad con el acuerdo del Consejo y con el acuerdo con la JD, vigentes, lo que corresponde es avalar no autorizar.

6.1 Análisis de la información remitida por el MICITT en su informe técnico MICITT.DEMT-DPPT INF-001-2019 en relación con el Programa de Hogares Conectados.

1. Las razones que motivaron la consulta a la Rectoría se refieren a la modificación del plan anual, el plazo de vigencia de los beneficiarios y la focalización de la decisión en solo este semestre, elementos de fondo que tienen efectos en recursos, plazos y sostenibilidad del programa.

Es decir, tienen un efecto directo en la visión de Política Pública y en la función de coordinación de la Rectoría para con el IMAS.

2. Siendo que el proyecto ejecutado fue aprobado por SUTEL años atrás, (y conocido por equipos técnicos del viceministerio), le parece importante indicar que en su origen el proyecto se fundamenta tanto en elementos técnicos financieros como su diseño otorgando únicamente 3 años de financiamiento con recursos de Fonatel, ya que presumía que para su sostenibilidad los beneficiarios tendrían para esa fecha las condiciones para

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

asumir su inversión.

De ahí que con la consulta realizada por el Consejo a la Rectoría se esperaba su aval al cambio propuesto, en particular si este coincide con la visión de política pública. Sin embargo, la respuesta se limita a decir que por "ser diseño de SUTEL" no se manifiestan sobre la visión. Eso se puede interpretar de al menos 2 formas:

- a. No ampliar el plazo de conformidad con el diseño original, porque no se manifestó sobre este punto, o bien;*
 - b. Ampliar como lo propone el Consejo en forma focalizada y para contar con el plazo suficiente para definir el tema de fondo que es la sostenibilidad del proyecto y los costos de este punto.*
3. *Respecto a los recursos, indica que la nota de respuesta por razones que desconoce mezcla la propuesta del Consejo con la prórroga propuesta por la Dirección de todos beneficiarios.*

Siendo que, este segundo escenario no fue aprobado por el Consejo y sí tiene un impacto sobre los recursos (\$45.000), pero esto no soluciona la sostenibilidad de las familias respecto a los servicios.

4. *Por último, señala que desconoce las razones por las cuales la nota de respuesta se refiere a un informe técnico no aprobado por el Consejo y es con base en este, en el que interpreta el viceministerio define parcialmente la respuesta, incluyendo citas textuales del mismo.*

Desde esa perspectiva, considera que este documento confundió el contexto y razones de la consulta."

2.2. Acta de la sesión ordinaria 041-2019.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el 4 de julio del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-044-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el 4 de julio del 2019.

2.3 Acta de la sesión extraordinaria 042-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 042-2019, celebrada el 5 de julio del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-044-2019

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 042-2019, celebrada el 5 de julio del 2019.

2.4 Acta de la sesión extraordinaria 043-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 043-2019, celebrada el 5 de julio del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 005-044-2019

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 043-2019, celebrada el 5 de julio del 2019.

Se deja constancia que al momento de someter a aprobación esta acta, la señora Hannia Vega Barrantes no está presente por tratarse de un tema en el cual ella se encuentra inhibida.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Ingresan los funcionarios César Valverde Canossa y Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.1 *Informe de avance del cumplimiento del acuerdo 017-083-2018 sobre términos de reclamaciones interpuestas en la SUTEL.*

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 6053-SUTEL-DGC-2019, de fecha 8 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad informa sobre los avances alcanzados en el establecimiento de una línea de resolución de reclamaciones, en cumplimiento del acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019, el cual dispuso un acercamiento con los operadores para buscar alternativas para atención expedita de los casos que se elevan a esta Superintendencia.

Procede el señor Federico Chacón Loaiza a exponer el tema, señala que el objetivo del acuerdo era coordinar reuniones con los operadores cuyos usuarios presentan mayor cantidad de reclamaciones, aclara que cada una de las reuniones fueron individualizadas con cada operador, se les precisó el tipo de reclamaciones recibidas, si eran por tema de facturación, por calidad del servicio. También se les presentó la metodología de resolución.

Todos los operadores fueron representados por sus respectivos gerentes generales, quienes se hicieron acompañar por sus equipos legales y de calidad; las reuniones fueron muy productivas, abiertas y en un ámbito de colaboración, se recibieron recomendaciones auto críticas que permitirán una evaluación de todos los temas.

Señala que fueron muy importantes estos acercamientos para sensibilizar sobre la importancia de estos temas para el Consejo y también para conversar sobre los alcances y las formas en que se han venido resolviendo y pedirles que rectifiquen cuando los casos son reiterados.

Entre los resultados de dichas reuniones se logró consolidar una propuesta de agenda de trabajo que se ha seguido en las mismas para limpiar casos que se tenían como pendientes desde el 2017. De seguido expone un cuadro resumen de reclamaciones desde inicios de la Sutel en el 2009 y con corte al 24 de junio del 2019, cuyos resultados posteriores a los compromisos realizados en las reuniones con cada uno de los operadores, se detallan a continuación:

	2017	2018	2019
Abiertos antes del compromiso	115	283	200
Abiertos después del compromiso	87	224	194

En cuanto a los aspectos que se están trabajando en el campo de los derechos de los usuarios, uno de ellos es el protocolo para la facilitación de controversias en las reclamaciones. Como se sabe, existe un protocolo para el tema de las conciliaciones y las facilitaciones, pero se hizo una separación de ambos temas debido a un argumento comunicado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz (INARAC), respecto a que la figura de la conciliación no se ajusta a la naturaleza jurídica de Sutel; no se puede ser un ente que facilita, que concilia y al mismo tiempo, resuelve, por lo que se va a vaciar y hacer una mejora del protocolo actual, concentrándose en la facilitación, ya se

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

hizo esa revisión de ese protocolo que se ha venido aplicando, se han ajustado algunas cosas, se mejoró y se presentó a conocimiento del INARAC para contar con un aval de ellos, no es que se necesita una especie de refrendo o una aprobación, pero sí es un tema de mejora y además el INARAC vio con muy buenos ojos que una institución pública estuviera realizando este ejercicio. Es un instrumento para una pronta resolución de conflictos y para garantizar los derechos de los usuarios finales.

Menciona que el personal de los operadores está capacitado para hacer todas estas facilitaciones y la sensibilización de los operadores también es un tema importante, tratándose de un servicio de interés general que necesita continuidad y una pronta resolución. Este es un mecanismo que se debe seguir fortaleciendo y una vez que se tenga el aval se debería buscar la forma de potenciarlo, darlo a conocer más, no solamente a los operadores, sino también a los usuarios.

Otro tema importante de mencionar es un convenio con Correos de Costa Rica, ya está en la etapa de revisión del documento, tiene dos objetivos: que todas las oficinas de Correos de Costa Rica en el país reciban las reclamaciones de los usuarios finales y la coordinación, la mecánica y la logística para hacerlas llegar a la Sutel.

Un 25% de las reclamaciones se reciben por vía digital, lo cual es alto, pero probablemente para los usuarios de fuera del área metropolitana, les queda difícil desplazarse hasta Sutel a presentar sus quejas, entonces implementar ese mecanismo sería idóneo.

Otro tema que se está coordinando es la facilitación para el retiro de los equipos, principalmente con las cableras, ya que para finiquitar un contrato tienen la mala práctica de actuar en contra de los derechos de los usuarios, no existe la posibilidad para el usuario de rescindir el contrato inmediatamente que lo pide, sino que lo condicionan a la devolución de los equipos, se firman los contratos muy rápido, pero las devoluciones cuestan más, el usuario debe sacar tiempo, buscar una agencia para hacer la devolución, y algunas cableras tienen pocos puntos de atención para los usuarios, entonces eso dificulta la culminación del contrato, que por derecho debe ser en el momento que el usuario lo decida. Por lo que se está buscando una facilitación que podría ser a través de Correos de Costa Rica, para que se haga una especie de logística inversa. Que personeros de Correos de Costa Rica retire los equipos en la casa del usuario, los entreguen con mayor facilidad, esa alternativa la ofrecen algunos operadores, pero a un costo mayor que lo que se calcula que cobraría CCR.

Está claro que esta coordinación no es directamente con Sutel, sino entre operadores y usuarios, pero lo que se busca es facilitar esta plataforma con ellos.

Un tercer punto es algo que se ha venido identificando y mostrando en los informes de las estadísticas, pero ahora la propuesta es darles un mayor realce a esos datos, para tener usuarios bien informados que valoran la calidad, el servicio al cliente, y el respeto a sus derechos, para que sea otro elemento de juicio que promueva la competencia.

Este es un tema que va a interesar mucho, que va a ayudar a presionar, a coaccionar a los operadores a mejorar la calidad y el cumplimiento de los derechos. Es un tema de interés, como lo fue el informe de calidad de los operadores, que tuvo un alcance de 36 ediciones según el informe que hizo el Encargado de Comunicación. Esta práctica, no solamente informa al usuario, sino que también posiciona muy bien a la Sutel en el cumplimiento de sus funciones.

También informa sobre el estado actual del proceso de actualización del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) y la urgencia de que este reglamento se finiquite a la brevedad, dada la gran cantidad de reclamaciones que se tienen en proceso; en el mismo se busca una reducción de los plazos y también la sinergia o la simplificación de las etapas para que sea notablemente más sencillo y expedito.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Otro aspecto importante de mencionar son los recursos tecnológicos que se requieren para administrar todos estos temas, cada proceso tiene diferentes equipos de trabajo, ingenieros, abogados. Se entiende que existe un proyecto mucho más amplio en Sutel, que es el tema de la interoperabilidad, pero se está tratando de identificar una serie de recursos tecnológicos como licencias, que no se tengan que comprar o que sean de bajo costo, pero que ayuden sustancialmente a gestionar todos estos documentos; es un gestor de archivos editables lo que se requiere, no solo que se custodien los archivos, sino que se puedan editar, para que se le dé mayor fluidez al proceso. Otro tema importante de mencionar es que se debe revisar el formulario para presentar las reclamaciones, de manera que el usuario final lo puede acceder y presentar sus reclamaciones de manera muchísimo más ágil, clara y sencilla.

En resumen, se presenta este informe con una agenda muy valiosa que cuenta con todo el apoyo del Consejo, la misma tiene su lógica, primero con un acercamiento con los operadores, con una sensibilización del tema, con una limpieza del rezago de quejas que se tenía, con una identificación de los recursos tecnológicos y legales que se requieren para facilitar los trámites de quejas, además de un ejercicio de acercamiento con los usuarios para darle a conocer estos elementos que tienen como único fin facilitarles las reclamaciones que podrían presentar, y hasta la aplicación de sanciones a los operadores cuando sean temas recurrentes.

Interviene el funcionario César Valverde Canossa agradece a los Miembros del Consejo por el seguimiento a este tema, especialmente al señor Federico Chacón Loaiza. Señala que este ha sido el primer año, desde que se creó Sutel, que se revierte esa tendencia de tener un déficit en atención de reclamaciones y en estos momentos se tienen números positivos. La facilitación ha venido a ayudar en este trabajo en estos últimos dos años y el apoyo del Consejo para este proceso es importantísimo, se ha visto en las reuniones que un tema tan sencillo como las reclamaciones por montos o cuantías muy bajos, a veces implica la apertura de un sumario que puede costar millones de colones en tiempo de trabajo de Sutel y los operadores lo han entendido, algunos más que otros.

Se ha llegado a situaciones como por ejemplo un caso que entró la semana anterior por seis millones de colones de un usuario que utilizó el servicio de roaming en Sri Lanka, la facilidad en estos momentos permite situaciones como la facilitación, porque esto hace 3 años 4 años hubiera implicado la apertura de un procedimiento administrativo sumario inmediatamente y en estos momentos, hay negociaciones, el operador ha entendido la importancia de que el usuario siga facturando, no ponerlo en una situación de pagar 6 millones de colones de la noche a la mañana, que no implica ni siquiera ingresos para el operador porque tiene que pagar los 6 millones y si no existiera la Sutel en ese tipo de situaciones, el usuario estaría desamparado. Otra consecuencia importante es que se le resuelve de forma expedita, una situación que para una persona puede ser agonizante; hace énfasis en el tema de las facilitaciones que ha permitido revertir situaciones.

Agrega que como lo mencionó el señor Chacón Loaiza, es imperante satisfacer la necesidad de un sistema informático para tener un mejor control, porque cada reclamación implica una cantidad importante de gestiones dentro del expediente, considera que en el tema de trámites tal vez Gestión Documental lo tiene más claro, pero tramitar 800 o 900 expedientes al año es un tema que requiere mucho control, mucha complejidad y un seguimiento importante a cada uno y a veces se pueden ir los casos.

Se debe seguir revisando y mejorando los procesos de atención de este tema. Culturalmente, ha sido importante para que los operadores se concienticen que tal vez no vale la pena discutir por temas de menor cuantía, es mejor irlos viendo en forma inmediata y darles un trámite expedito. Se ha visto como algunas empresas manejan mejor ese tema de atención del usuario que otros que se ponen a pelear por temas que no son importantes, es un asunto que se debe ir revertiendo y la idea es ir mejorando en el sentido de facilitarle al usuario de la atención.

La funcionaria Natalia Ramírez Alfaro manifiesta que el señor Chacón Loaiza abarcó todos los puntos que

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

están en la agenda y lo que queda es devolver el agradecimiento al Consejo por el compromiso que ha mostrado con este tema. Para la Dirección General de Calidad esta es la primera vez que se percibe un apoyo de tal magnitud, por parte del Consejo, para los usuarios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco comenta que se aprecia el esfuerzo que se está haciendo para capacitar al personal de los operadores, eso es muy valioso, pero consulta si se han visualizado capacitaciones a lo interno de la Sutel, precisamente para reforzar a todo el equipo interno que está haciendo ese esfuerzo hacia afuera; cree que parte de las acciones podrían ser una identificación de capacitaciones para el equipo interno y que se incluyan en los planes anuales de capacitación de este, el próximo y los siguientes años.

La funcionaria Ramírez Alfaro responde que sí se realizan capacitaciones a lo interno, de hecho la semana antepasada se tuvo una sesión de trabajo conjunta con todas las personas que atienden reclamaciones, reforzando un poco el procedimiento, plazos y demás, pero el enfoque es distinto al que se tiene con los operadores, que consiste en cómo atender y cómo resolver algunos temas controversiales para que no escalen a la Sutel. Se ha hecho con Telecable, están pendientes Claro, Movistar y Tigo que mostraron anuencia a esta actividad.

El funcionario César Valverde Canossa adiciona que en el tema del convenio con Correos de Costa Rica será un factor obligatorio la capacitación a los funcionarios de esa entidad, así como a los mismos usuarios en las comunidades, porque a veces ellos no conocen sus derechos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez expresa que celebra el enfoque que se ha planteado en esta oportunidad, desde el punto de vista de los derechos de los usuarios lo analiza en dos vertientes, la primera es el espíritu colaborativo que se tiene para revertir los procesos, por eso es que hay todo un capítulo derechos de los usuarios y ese espíritu colaborativo con las empresas permite una mejor atención al usuario en beneficio de la prestación del servicio que ellos dan y también resolver muchas cosas, que a veces van escalando, se van haciendo grandes en el tiempo y le consumen a la administración pública muchísimos recursos que podrían emplearse en otra cosa. Entonces esa alianzas público-privadas, le parece que es fundamental y en este caso así se demuestra, el otro punto es que los usuarios siempre quieren elementos que le permitan mejorar la toma de decisión, tanto desde el punto de vista de sus derechos como de sus obligaciones, porque en esta parte y al Consejo le corresponde al final hacer un equilibrio entre el derecho que le asiste, cuando le asiste, o el derecho que hay que reclamar al operador de la calidad del servicio que tiene que dar cuando así corresponde.

Añade que ver las dos caras de la moneda de manera integral y trabajarlas positivamente será una acción que le dará mucha credibilidad a la Institución. Es importante que se tenga un dato como que el 25% de la gente viene hasta la Sutel a presentar su queja, pero es porque el usuario cree que se le va a resolver y eso para la institución es muy importante, esa credibilidad de que sí se le va a dar una respuesta. En cuanto al tema con Correos de Costa Rica, es una ampliación de las opciones al usuario que le hará sentir una cercanía con la Institución, pero también implica un gran reto institucional de capacidad de respuesta, y para eso se tienen que tomar las previsiones, porque no es menudo trabajo, aunque se sabe que el área de atención del usuario y de los derechos del usuario aquí, es un área que le pone bastante trabajo al tema, pero entre más lugares hayan se tendería a pensar que podría ampliarse la cantidad de quejas, entonces ahí la institución tiene que saber que tiene que estar preparado para eso. Felicita al grupo por el trabajo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que lo primero es agradecerle al señor Chacón Loaiza por

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

haber liderado el proceso, manteniendo informado al Consejo sobre los avances, y que por supuesto el Consejo ha apoyado con diferentes acuerdos los procesos que hoy están dando estos frutos. Es claro que esta oportunidad de mejora de la Sutel en esta materia, hoy da frutos mucho más visibles, lo que no significa que no se haya apoyado anteriormente, quizás para algunos los pasos han sido más tímidos anteriormente, pero cree que la ruta esta es la correcta, por ejemplo se han publicado en otras oportunidad las encuestas y los indicadores sobre este tema; reitera que si bien son pasos diferentes, van en la ruta correcta y con el liderazgo del señor Chacón Loaiza se logró superar y magnificar en este proceso.

Añade que claramente, la Dirección General de Calidad y especialmente el equipo que ve este tema, durante mucho tiempo ha tenido una carga pesada y está en una etapa en la que la madurez institucional logra identificar el área de proyección de esta materia.

Indica que Sutel está obligada al desarrollo de esta materia, el mercado ha crecido y madurado y la institución también lo debe hacer, así que felicita a todo el grupo.

Respecto al fondo del tema, indica que está de acuerdo con los datos y con la forma en que se ha procedido, por lo que aprueba, reconoce y avala lo hecho.

El señor Camacho Mora considera que es un esfuerzo muy grande y se une al reconocimiento expresado al señor Chacón Loaiza por haber tomado el liderazgo en esta materia. El país gana con este análisis realizado, demuestra también la ventaja de tener a un Miembro del Consejo con la capacidad profesional que tiene Don Federico, en poco tiempo ha dado muestras de la calidad profesional que tiene, por otro lado también recalca que la Dirección General de Calidad ha hecho un esfuerzo enorme en este sentido, no solo en el tema de reclamaciones, hay que recordar el tema del reglamento de protección al usuario que generó mucho trabajo de coordinación con operadores y usuarios.

El señor Chacón Loaiza agradece el reconocimiento, pero aclara que el mismo debe ser enteramente para el personal de la Dirección General de Calidad por el gran esfuerzo. Más bien, los considera todo un reto, porque estos resultados podrían ser motivacionales por la reacción que han manifestado los operadores. Agrega que se debe seguir insistiendo y mantener ese acercamiento para estabilizar todos estos temas y seguir impulsando la agenda, pero de verdad que es un gran trabajo del equipo.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 6053-SUTEL-DGC-2019y la explicación brindada por los señores Chacón Loaiza, Valverde Canossa y Ramírez Alfaro, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-044-2019

Dar por recibido y aprobar el oficio 6053-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de avance y seguimiento del acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 6 de diciembre del 2018, en relación con la propuesta de alternativas para atención expedita de los casos que se elevan a conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

Ingresan los funcionarios Humberto Pineda Villegas, Adrián Mazón Villegas y Francisco Rojas Giral, de la Dirección General de Fonatel, para participar del siguiente tema.

3.2 Propuesta de evaluación de las Unidades de Gestión.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

De seguido, se expone la propuesta de contratación de los servicios para una evaluación del sistema de Unidades de Gestión del Fideicomiso, que permita tomar una decisión sobre la mejor manera de gestionar los proyectos con cargo al Fideicomiso, analizando las ventajas y desventajas de diferentes modelos para la gestión de las Unidades.

Procede el señor Chacón Loaiza a contextualizar el tema, señala que el mismo se desarrolla en el marco de la ampliación del contrato del fideicomiso. Indica que se está llevando a cabo una revisión de la gobernanza para darle mayor celeridad y simplificación al tema. Agrega que otro aspecto que se había acordado era valorar la importancia de hacer una evaluación de la gestión de las Unidades de Gestión, ya que éstas se crearon con el tiempo, conforme al crecimiento de Fonatel y conforme a la formulación de los nuevos programas.

Añade que una hipótesis es que si hoy se debe arrancar de cero con todos los cuatro o cinco programas activos, a lo mejor la lógica y la dinámica de las diferentes unidades de gestión o la forma en que se está trabajando, podrían ser diferentes y en ese contexto, es oportuno hacer esa validación de cómo están trabajando las unidades de gestión, cuáles son las cargas de trabajo, cómo podrían haber sinergias entre las mismas unidades de gestión para facilitar los procesos, para valorar los costos y el trabajo integral.

Indica que la propuesta que se trae es muy concreta, ya se había compartido conceptualmente, se había discutido en diferentes momentos con los Miembros del Consejo y Asesores; se incorporaron las observaciones recibidas, también se había conversado con la señora María Lourdes Fernández Quesada, del Banco Nacional de Costa Rica, ella había considerado que era oportuno y que se podría hacer un estudio que arrojará resultados valiosos, no solamente por la eficiencia y por las sinergias, sino también para ver las cargas de trabajo; podría ser que muchos de los trabajos que actualmente se están haciendo sean muy operativos, sean labores más transaccionales y que se podrían plantear de manera diferente.

La premura de conocer y aprobar este tema obedece a que se está en un proceso de prórroga de una de las unidades de gestión y de revisión de ofertas y contratación de una Unidad que tiene a cargo dos programas. Lo importante es conocer todos los insumos en este momento, paralelo a todo lo que es la contratación del fideicomiso. Los resultados y la forma de aplicarlo serán en otro momento, pero se espera que sean insumos muy valiosos para Fonatel, para las Unidades y para el Fideicomiso.

Solicita al señor Humberto Pineda Villegas o a Adrián Mazón Villegas que detallen sobre lo que se recomienda resolver, los objetivos y el alcance de la contratación.

El señor Pineda Villegas aclara que la propuesta ya tiene incorporadas las observaciones de los Asesores. Las observaciones del funcionario Jorge Brealey Zamora versaban sobre qué es lo que se quiere; efectivamente no es una revisión de la calidad del trabajo, sino más bien está orientado a complementar el estudio sobre la gobernanza, es decir, cómo se puede reorganizar mejor, si fuera el caso, considerando todos los aspectos legales que eso podría conllevar. Señala que están convencido de que las decisiones fueron correctas en su momento, el devenir de los programas conceptualmente requería modelos de gestión especiales para cada uno; el programa 1 era un programa de oferta, el programa 2 un programa conceptualmente de demanda, y así se fueron agrupando las unidades de gestión de acuerdo a ese desarrollo.

Ante la pregunta de si es el momento oportuno para hacer un alto en el camino y revisar eso, la respuesta es sí, porque se está ante el convencimiento de que puede haber oportunidad de mejora, puede haber ajustes, puede haber cambios, que el desarrollo de los programas del fondo lleva un camino que se va perfeccionando en el tiempo, las necesidades de los habitantes van cambiando, por tanto, la gestión de la Unidades también. El ciclo de vida de los proyectos en el programa 1 tiene un grado de madurez mucho más avanzado, en el 2 también, el 3 continúa con un ciclo de vida en etapa de ejecución, en el programa 4 estamos en etapa de producción, entonces el ciclo de vida también demanda una atención de unidades

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

de gestión con diferentes requerimientos y recursos, entonces eso es lo que se ha trabajado.

Agrega que como bien lo menciona el señor Federico Chacón Loaiza, se tuvieron reuniones de seguimiento al plan de transición con representantes del Fideicomiso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco aclara que sus observaciones, giraron en torno a dos aspectos ya aclarados, una fue precisar los términos del estudio para identificar que se trata de insumos que permitan mejorar la manera de gestionar los proyectos en el contexto actual, es decir, se trata de revisar la forma de trabajo actual como una primera fotografía de lo que hay, para buscarle las mejoras. El otro aspecto comentado en su momento consistía en la existencia de los contratos vigentes, ya que esto es una situación jurídica que se debe analizar; hay contratos actuales y vigentes con esas Unidades, ya se ha dicho que no es que se van a hacer cambios de inmediato, pero si se van a poder visualizar a futuro. Las dos observaciones que planteó en términos generales, están cubiertas por lo expuesto por los señores Chacón Loaiza y Pineda Villegas.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que, en cuanto al alcance, había denominado esto como un estudio del modelo centralizado y descentralizado de unidad o unidades de gestión. Hoy se tiene el descentralizado en tres unidades de gestión con potencialidad a otros. Señala que es necesario valorar a quién le corresponde hacer ese análisis y a quién le corresponde sufragarlo. Puede ser que Sutel en su momento lo haya establecido como una posibilidad contractual con el fiduciario y al final de cuentas, le corresponde decidir a Sutel; otra posibilidad es que el fiduciario lo que tiene es una obligación de resultado y la forma en que se gestiona es de su responsabilidad. Es decir, quien levanta la iniciativa, quien dice cómo se gestiona, quien dice cuál es la forma más adecuada, si centralizada o descentralizada, podría pensarse que es del fiduciario, a quien le correspondía determinar cuál es la mejor forma.

La otra opción es que no quede a discrecionalidad del fiduciario, sino que Sutel lo quiere establecer, quiere que sea una sola unidad, por ejemplo, entonces Sutel deberá tener su propio estudio para que en el futuro contrato pueda decir, ya no como una cuestión de gestión del fiduciario, sino como una cuestión de decisión del fideicomitente, entonces esa valoración, podría pensarse que es de administración, podría venir del 1% que le corresponde a Sutel. Son cuestiones sujetas a interpretación, de ahí que las plantea para su valoración.

El señor Rodolfo González López manifiesta que comparte lo expuesto por el funcionario Brealey Zamora y desde su perspectiva, debería considerarse valorar si la propuesta del proyecto que se pretende realizar no sería más bien una función propia del fiduciario como parte de la relación contractual y en esa línea, se debería valorar y revisar el contrato a efectos de determinar si está definida esa condición y si en ese contexto, es procedente que sea con cargo a los recursos de Fonatel.

El señor Pineda Villegas señala como observación adicional que tal vez emana de lo que se está exponiendo, y es que una vez que se estaría instruyendo, a como está redactada la propuesta hoy, de que el Banco tiene que hacer todas las diligencias y los procesos de una contratación, es decir, un estudio de mercado, una propuesta que tendrá que venir después aquí para ser aprobada, un contenido presupuestario para darle gestión a esa contratación y también importante anotar que se indique esta acción no está contemplada en el plan de transición, entonces en su momento también se hable de que sería necesario que se incorpore y se actualiza el plan de transición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le parece que cada vez está más claro por parte de los

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Miembros del Consejo la ruta que debe seguir el fideicomiso, sobre la propuesta puntual indica que la misma permite conducir, evaluar y reestructurar acciones y tener insumos para la toma de decisiones.

Considera que la autocorrección es una práctica no sólo oportuna, sino que genera un nivel de transparencia y de claridad de lo que el Consejo busca. Destaca que en diferentes momentos durante los dos años que ha estado acá, el Consejo ha discutido mucho, incluso ha propuesto algunas mejoras con diferentes niveles de éxito, pese a ello, considera que la figura de moción o propuesta es cada vez más usada por el Consejo y eso lo aplaude.

Agrega que leyó el documento, ya que el señor Chacón Loaiza tuvo la gentileza de compartirlo con los Miembros del Consejo y contar como lo ha ido construyendo; cree que la visión es coincidente con una de las preocupaciones que se ha manifestado en diferentes momentos en las reuniones, por lo tanto, interpreta que la propuesta está dentro del proceso de transición del propio Fideicomiso, porque se le solicitó al fideicomiso que toda la información del mismo fuera muy ordenada, muy construida y esto es uno de los elementos que puede ayudar a aclarar este proceso de transición como tal, sea cual sea el banco al que se le adjudique.

Añade que la información que se obtenga ayudará mucho, tal es el caso de eventuales elementos comunes entre las propias unidades de gestión y procesos en los que también la gobernanza puede ser aclarada; le parece que los insumos en el cortísimo plazo son muy necesarios para la institución.

Agrega que ella interpreta que este tipo de insumos son de financiamiento del propio fondo, le parece que está suficientemente razonado en la propuesta, tampoco duda de que sea un tema que en esta coyuntura sea necesario para tomar decisiones que vienen, entiende por supuesto como señala la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, que hay contratos a los que se debe garantizar su estabilidad, por lo que le daría el voto afirmativo.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que en seguimiento a lo señalado por la funcionaria Valle Pacheco, las contrataciones están vigentes y se harán las valoraciones correspondientes. Igualmente, se buscará la forma de cómo resolver, cómo empatar o cómo hacer una cesura y un corte de vencimiento similar o hacer algún ajuste o previsión en los contratos que se están haciendo, etcétera, por supuesto que esa es una realidad, pero estos insumos son importantísimos porque pueden generar resultados muy importantes y que a futuro se podrían aplicar para la reducción de costos y para la eficiencia.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que considera que recibidas las observaciones por parte del Consejo, le parece que hacer un análisis de la gobernanza de las unidades de gestión luego de varios años en los cuales el diseño original que se hizo en el Consejo que incluía varias unidades de gestión, dependiendo de los proyectos, administradas y contratadas por el fiduciario, llega a un punto en que efectivamente debe hacerse un alto en el camino, estudiar, verificar, analizar y entender cuál va a ser la mejor gobernanza que se pueda tener en relación a las unidades de gestión. Considera que el momento es adecuado por la evolución que ha tenido el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y por los retos que vienen en los programas que se están pensando, programa 5, 6, 7 y también por la complejidad que ya tienen los programas del 1 al 4. Cree que está bien y está de acuerdo con el objetivo con el que se está gestionando la contratación del fiduciario; que sean ellos los que, al tener más relación directa con las unidades de gestión y al tener la administración de los fondos, hagan una evaluación de la gobernanza.

Le parece que el señor Pineda Villegas ha indicado que antes de contratar la asesoría para la gobernanza, el Banco vendría a sesión del Consejo y explicaría cómo lo van a hacer, cuál es su plan de trabajo, eso es lo que entendió y el posible costo que tendría esa asesoría. Cree que los controles están y votaría a favor.

El señor Chacón Loaiza hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-044-2019

En relación con el contrato entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica para la creación del FIDEICOMISO SUTEL, y la necesidad de revisar el modelo descentralizado de unidades de gestión, de conformidad con la sana administración pública y un uso eficiente de los recursos y mejora continua; el Consejo de la SUTEL resuelve:

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 022-078-2018 del 23 de noviembre de 2018, el Consejo de la SUTEL acordó la finalización del Contrato del Fideicomiso GPP-1082, con el Banco Nacional y aprobó el **Plan de Transición** a ejecutar, como parte de la finalización de dicho contrato, en los siguientes términos:

"1. Dar por recibido el presente oficio 09520-SUTEL-DGF-2018, mediante el cual, el equipo interdisciplinario nombrado mediante el acuerdo 006-013-2018, de la sesión 013-2018 del 14 de marzo de 2018, para analizar las observaciones y el intercambio de posiciones del Fiduciario respecto de los documentos del "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)" y el Plan de Transición respectivo, presenta ante el Consejo el análisis final del proceso de terminación por mutuo acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL"; así como, las versiones finales del "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)" y del Plan de Transición, para la respectiva aprobación del Consejo de la SUTEL. Dichos documentos cuentan con el visto bueno del Banco Nacional, de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 inciso E., sub-inciso 3) del Contrato de FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR, y de los artículos 659 del Código de Comercio, 11 de la Ley de Contratación Administrativa; 211 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y verificado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y la anuencia del Banco Nacional de Costa Rica; apruebe la terminación por mutuo acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)", número 07-2011, derivado de la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 inciso H. del Contrato de FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR y el oficio del Banco Nacional de Costa Rica SGEI-103-2018 del 06 de noviembre de 2018, suscrito por el representante legal del Banco, proceda a aprobar los siguientes documentos:
 - i. *El Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP). (Anexo 1)*
 - ii. *El Plan de Transición. (Anexo 2)*
- IV. Que se autorizó a la Presidencia del Consejo a firmar el documento denominado "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)", en conjunto con el representante legal del Banco Nacional de Costa Rica.
- V. Que se designó a la Dirección General de Fonatel, para que verifique el fiel cumplimiento de la ejecución del Plan de Transición acordado entre las partes, con el apoyo del equipo designado,

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

según las competencias de sus integrantes.” (el resaltado es intencional)

- VI. El acuerdo de terminación por mutuo acuerdo fue suscrito el 22 de febrero de 2019 por los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Sutel y Maximiliano Alvarado Ramírez, Subgerente General del Banco Nacional de Costa Rica. Este acuerdo incluye como anexo el Plan de Transición.
- VII. El Plan de Transición contiene las acciones que permiten dar un cierre ordenado, en un espacio temporal proporcional al actual Fideicomiso y ejecutar una serie de tareas planificadas que son importantes para el adecuado desarrollo de los proyectos y programas y garantizar su continuidad sin afectación a los usuarios.
- VIII. En la sesión ordinaria 026-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de mayo del 2019, se adoptó, por unanimidad el ACUERDO 006-026-2019, que indica:
1. *Dar por recibido el oficio 03390-SUTEL-DGF-2019 del 23 de abril de 2019, por medio del cual, el equipo de trabajo nombrado mediante el acuerdo 006-013-2018 de la sesión ordinaria 013-2018 del 14 de marzo de 2018, rinde el informe correspondiente a la audiencia Precartel para la contratación de un nuevo Fideicomiso de FONATEL, en atención a la instrucción emitida por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 023-078-2018 de la sesión ordinaria 078-2018 del celebrada el 23 de noviembre del 2018.*
 2. *Instruir a la Proveeduría institucional, para que en conjunto con las dependencias internas respectivas lleve a cabo el proceso de contratación de una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo Fideicomiso, con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel y se presenten los resultados de esa contratación.”*
- IX. El oficio 03390-SUTEL-DGF-2019 del 23 de abril de 2019, indica que, en ocasión del proceso de análisis y validación del costo, que implica una contratación, el tiempo en la ejecución podría implicar una inversión adicional de tiempo de 3 meses; proceso que debe de ser considerado en el cronograma de contratación del Fideicomiso y que, por tanto, tiene un grado de incidencia en el plazo de vigencia del Plan de Transición y en las funciones, procesos y responsabilidades de las partes.
- X. El Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, ha contratado tres unidades de gestión, que se encargan de la gestión de los programas 1 al 5.
- XI. El Fideicomiso está en proceso de contratar una nueva Unidad de Gestión para los programas 1 y 3, siendo que actualmente está en fase de análisis de ofertas.
- XII. En setiembre del presente año, vence el plazo de contratación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados, cuyo contrato contempla una única prórroga por un periodo de 3 años adicionales.

CONSIDERANDO QUE:

- a) El contrato del Fideicomiso SUTEL Banco Nacional, en la sección OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, cláusula 6 sobre la ejecución del Fideicomiso establece que:

“Otras Contrataciones Requeridas para el Fideicomiso

- 1) *El Fiduciario realizará las contrataciones que se requieran para cumplir con los objetivos del fideicomiso. Estas contrataciones deberán estar respaldadas en el Presupuesto Anual del Fideicomiso, y realizarse mediante la aplicación de los Principios de la Contratación Administrativa.*
- 2) *En ningún caso el Fideicomiso podrá realizar contrataciones que vengan a subsanar necesidades o*

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

deficiencias de la Fideicomitente o del Fiduciario, o que sean ajenas a los propósitos de este fideicomiso.

- b) Son OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES, establecidas en la Cláusula 14 sobre las Obligaciones del Fiduciario:

"Realizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso y para constituir las unidades de gestión requeridas, previo visto bueno de la SUTEL. Estas contrataciones, por su naturaleza, podrán ser de servicios o de personal. Las realizará directamente el Fideicomiso con cargo a su patrimonio, por lo que en ningún caso se tratará de contrataciones a cargo de SUTEL, razón por la cual la SUTEL no tendrá responsabilidad alguna sobre éstas."

- c) En el ejercicio de las facultades que este Consejo ostenta sobre la administración del Fondo y el contrato con el Banco Nacional, en calidad de fiduciario, es preciso y oportuno que esta Superintendencia, cuente con información técnica y de mejores prácticas en la gestión de fideicomisos, para llevar a cabo un análisis que le permita adoptar las decisiones necesarias para asegurar el uso eficiente de los recursos y la mejora continua, de acuerdo a los principios de economía, eficacia y eficiencia.
- d) La maximización de los recursos escasos, en especial al tratarse de fondos públicos, requieren de una constante supervisión y fiscalización.
- e) Asimismo, es necesario generar los mecanismos para atender las necesidades de las poblaciones vulnerables en forma oportuna y suficiente.
- f) Este Consejo considera que es necesario realizar procesos adicionales de verificación y fiscalización de los recursos escasos del fondo, a fin de maximizar el uso en beneficio de los objetivos fundamentales del régimen de acceso y servicio universal. En este sentido, el fideicomiso cuenta para la gestión de los programas y proyectos con tres unidades de gestión, mismas que consumen una parte de los recursos del fondo; por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento, los procesos, sinergias, recursos logísticos, tareas y procedimientos.
- g) El Consejo de la SUTEL requiere tener como resultados para la toma de decisiones sobre las tres Unidades de Gestión, un estudio de una persona física o jurídica que prepare un informe técnico que contenga entre otros elementos: los procesos que lleva a cabo cada una de las unidades de gestión, los tiempos y movimientos y cargas de trabajo en relación con las tareas realizadas y los proyectos a cargo, las necesidades de recursos (humanos, logísticos, financieros), los procesos y recursos humanos comunes, las sinergias que se pudieran ejecutar y los ahorros asociados que sean viables (técnica y legalmente), las mejoras en los procesos, los riesgos, conclusiones y recomendaciones.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario para que, con cargo al Fondo, realice o contrate los servicios para una evaluación del sistema de unidades de gestión del Fideicomiso y que lleve a cabo los estudios técnicos correspondientes, que permitan tomar una decisión sobre la mejor manera de gestionar los proyectos con cargo al Fideicomiso, analizando las ventajas y desventajas de diferentes modelos para la gestión de las Unidades. Los resultados del estudio y las recomendaciones deberán ser presentados al Consejo de la Sutel.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, y en el ejercicio de sus potestades emanadas del contrato de fideicomiso, realice los procesos de contratación respectivos, considerando que debe contar con el sustento presupuestario, por lo que se le solicita llevar a

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

cabo la debida diligencia para el cumplimiento de las instrucciones indicadas en el inciso anterior. Para esto deberá llevar a cabo el estudio de mercado previo para la estimación del costo del estudio y proponer los ajustes presupuestarios del caso.

3. Incluir dentro del alcance u objeto de la contratación, al menos los siguientes requerimientos:

Objeto

Contratación de una persona física o jurídica para que lleve a cabo un estudio sobre la gestión de proyectos del fideicomiso y del trabajo que llevan a cabo las 3 Unidades de Gestión del Fideicomiso a fin de identificar los procesos que lleva a cabo cada una de las unidades de gestión, los tiempos y movimientos y cargas de trabajo en relación con las tareas realizadas y los proyectos a cargo, las necesidades de recursos (humanos, logísticos, financieros), los procesos y recursos humanos comunes, las sinergias que se pudieran ejecutar y los ahorros asociados que sean viables (técnica y legalmente), las mejoras en los procesos, los riesgos, conclusiones, recomendaciones y elabore un informe y exponga las recomendaciones.

En definitiva, la asesoría deberá analizar y recomendar cuál modelo (centralizado o descentralizado) es más eficiente y eficaz para gestionar los proyectos con cargo a Fonatel, a partir de la experiencia del modelo descentralizado de tres unidades de gestión que actualmente el Fiduciario ha contratado.

Entregables de la contratación:

Informe técnico en un plazo de 3 meses, en formato impreso y digital con la sistematización del proceso llevado a cabo (fotos, minutas, reuniones, talleres, hojas de cálculo, presentaciones, documentos de trabajo, entre otros), que debe de contener:

- a. Una propuesta de recomendaciones sobre la distribución de tareas entre las unidades de gestión y las posibles vías para su reorganización, en caso de que se considere pertinente.
- b. Una propuesta sobre las unidades de gestión, los tiempos y movimientos y cargas de trabajo en relación con las tareas realizadas y los proyectos a cargo.
- c. Una propuesta de recomendaciones sobre los procesos que pudiesen ser mejorados en cada una de las Unidades de Gestión
- d. Una propuesta que identifique y valore potenciales riesgos, que deben de ser monitoreados y controlados en la gestión de las Unidades.
- e. La identificación de potenciales necesidades de recursos (humanos, logísticos, financieros), para hacer más efectivo y eficiente la ejecución de proyectos.
- f. La identificación de los procesos y recursos humanos comunes, las sinergias que se pudieran ejecutar y los ahorros asociados que sean viables (técnica y legalmente).
- g. Las recomendaciones en materia de mejora de procesos, y una propuesta esquemática de una potencial nueva estructura por unidad de gestión y de la estructura general de gestión proyectos del Fideicomiso
- h. Las conclusiones y recomendaciones.
- i. Elabore una exposición y exponga las recomendaciones.
- j. Llevar a cabo un taller de trabajo entre la SUTEL y el Banco Nacional, de 8 horas, sobre las vías para la implementación de las recomendaciones.

4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019**3.3.1 Solicitud para autorizar la asistencia de los miembros de la Comisión de Valores de Sutel a capacitación en valores.**

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió solicitud de la Comisión de Valores Aresep-Sutel, para que los funcionarios de Sutel que forman parte de esa comisión participen en la capacitación en valores que se realizará a partir del 24 de julio del 2019, durante 15 sesiones, en la modalidad de mesas redondas, con una duración de 30 a 45 minutos semanales, la cual se celebrará en las instalaciones de Aresep.

Da lectura a la invitación, de la que conviene extraer la siguiente información: *"Que la Comisión de Valores tiene programada la implementación del Convenio de Cooperación entre la Aresep y la Fundación Mejoramos Costa Rica, a efecto de efectuar capacitación en valores a los funcionarios. Como parte de ello, dentro de los objetivos del Convenio, se consignó que los miembros de la Comisión de Valores Aresep-Sutel se capaciten gratuitamente con la Fundación Mejoramos Costa Rica. Por ende, se solicita colaboración con el fin de permitir a las integrantes de la Comisión de Sutel que puedan asistir a dicha capacitación".*

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez procede a contextualizar el tema y aprovecha para informar sobre las acciones de la Comisión, así como la mecánica que se seguiría en la cadena de capacitaciones. Añade que al no estar en Sutel el señor Juan Carlos Camacho Molina, anterior Jefe de Recursos Humanos, hay que volver a establecer la relación, primero con esa Unidad para ver la posibilidad de integrar estas capacitaciones al plan de capacitación de la Sutel y posteriormente, si hay factibilidad de implementación, presentarlo al Consejo. Esto requiere que se lleve un seguimiento de cada sesión, se trabaje con una cooperación que ellos dan, que no tiene costo institucional, pero que sí se requiere de un compromiso de quienes participan en ello, que sean consistentes en participar y en reproducir el sistema.

De seguido, informa que la nueva presidenta de la comisión de valores es la señora Dilma Araya Ordóñez; que la comisión programa esta capacitación en el entendiendo que la misma es un todo, pero que se requeriría de una decisión particular de la Sutel para implementarla.

Añade que su persona no se compromete a asistir a estas capacitaciones, porque ya vienen los dos meses de mayor trabajo en la Asamblea Legislativa y debe dar un seguimiento muy constante al proyecto de ley de las autoridades de competencia.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-044-2019**CONSIDERANDO:**

- i. Que la Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV), se creó mediante el Decreto Ejecutivo No. 17908-J de 3 de diciembre de 1987, publicado en La Gaceta No. 244 de 22 de diciembre de 1987, con el fin de ejecutar los objetivos del Plan Nacional de Rescate de Valores, con la participación de Ministerios y otras instituciones de la Administración Central y Descentralizada.
- ii. Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 23944-J-C de 12 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta No. 25 del 03 de febrero de 1995, se dispuso la conformación de las Comisiones Institucionales de Valores.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

- iii. Que el 28 de junio de 2013, el Consejo de la Sutel, recibió el acuerdo 024-032-2013 que da por recibido el oficio 365-IT-2013 de Aresep y nombró funcionarios para integrar la Comisión de Valores Aresep-Sutel ante la Comisión Nacional de Rescate de Valores.
- iv. Que mediante acuerdos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, 014-049-2014 y acuerdo 028-039-2017 se designó a las funcionarias Melissa Mora Fallas, Rose Mary Serrano Gómez y Jolene Knorr Briceño para integrar la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL.
- v. Que mediante correo de fecha 5 de julio de 2019, la coordinadora de la Comisión Institucional de Valores Aresep-Sutel Dilma Araya Ordóñez, informa al presidente del Consejo de Sutel que la Comisión de Valores tiene programada la implementación del Convenio de Cooperación entre la Aresep y la Fundación Mejoramos Costa Rica, a efecto de efectuar capacitación en valores a los funcionarios. Como parte de ello, dentro de los objetivos del Convenio, se consignó que los miembros de la Comisión de Valores Aresep-Sutel se capaciten gratuitamente con la Fundación Mejoramos Costa Rica. Por ende, se solicita colaboración con el fin de permitir a las integrantes de la Comisión de Sutel que puedan asistir a dicha capacitación.
- vi. La capacitación se realizará a partir del 24 de julio en el horario de 09:00 a 12:00 horas, durante 15 sesiones en la modalidad de mesas redondas, con una duración de 30 a 45 minutos semanales. Dichas capacitaciones se darán en las instalaciones de la Aresep.

POR TANTO, EL CONSEJO RESUELVE:

1. Dar por recibida la solicitud planteada por la Comisión de Valores Aresep-Sutel, para que los funcionarios de Sutel que forman parte de esta comisión participen en la capacitación en valores que se realizará a partir del 24 de julio del 2019, en el horario de 09:00 a 12:00 horas, durante 15 sesiones, en la modalidad de mesas redondas, con una duración de 30 a 45 minutos semanales, la cual se celebrará en las instalaciones de Aresep.
2. Aprobar la participación de las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Jolene Knorr Briceño y Melissa Mora Fallas, integrantes de la Comisión de Valores, en la capacitación gratuita sobre valores a realizarse en las instalaciones de Aresep, por parte de la Fundación Mejoramos Costa Rica, a partir del 24 de julio del 2019, en el horario de 09:00 a 12:00 horas, durante 15 sesiones, en la modalidad de mesas redondas, con una duración de 30 a 45 minutos semanales.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud adecuación de los títulos habilitantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud adecuación de los títulos habilitantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06009-SUTEL-DGC-2019, del 04 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el funcionario Esteban González Guillén, quien detalla los antecedentes de la solicitud, se refiere a la revisión efectuada por esa Dirección, de acuerdo con lo establecido en la disposición conjunta para estos casos; menciona lo referente al estudio registral efectuado y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que lo procedente es que el Consejo remita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que es importante, dado que se está en una etapa final en la que los tiempos son realmente claves, por el plazo con que cuenta el Poder Ejecutivo, contar con dos tablas de información. Una con información de enlaces, solo del tema de televisión digital, que contenga fecha de solicitud y enlace; fecha de informe técnico; fecha de aprobación del Consejo y si el Viceministerio solicitó alguna información adicional y la atención que se brindó al respecto.

La otra tabla más detallada que indique, solo cuando se ha presentado una diferencia entre el dictamen técnico con respecto a lo solicitado por el operador o cuando el Viceministerio ha solicitado ampliación o criterio adicional.

El señor Camacho Mora indica que se trata de un esfuerzo más en la ruta hacia la televisión digital y que para efectos de la elaboración del informe solicitado por la señora Vega Barrantes, se cuenta con datos detallados y ordenados.

En lo que respecta al caso de SINART, solo se cuenta con un punto de transmisión y solicita información sobre cómo proceder cuando esa empresa solicite otros puntos adicionales.

El funcionario González Guillén indica que cualquier concesionario puede solicitar más puntos de transmisión, en el entendido de que debe ser dentro de sus puntos de cobertura.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06009-SUTEL-DGC-2019, del 04 de julio del 2019 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-044-2019

De conformidad con la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la*

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-208-2019 recibido el 27 de junio del presente año (referencia NI-07749-2019), mediante el cual remitió a esta Superintendencia la información presentada por Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), con cédula jurídica número 3-001-347117, en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1864-2017 y el informe del oficio 06009-SUTEL-DGC-2019 del 4 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06009-SUTEL-DGC-2019 del 4 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06009-SUTEL-DGC-2019 del 4 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Tele América S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a)...

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

b)...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

Finalmente, el SINART no solicitó la confidencialidad de ningún documento incluido en su solicitud. No obstante, de la revisión de la información aportada al expediente, esta Dirección considera que la información técnica presentada, no se constituye en información sensible cuya divulgación pueda implicar una afectación para el interesado, dado que corresponde a las condiciones de implementación de la red solicitada. En cuanto a la programación, la empresa aporta el detalle de los contenidos y horarios por transmitir, lo cual constituye información sensible dado que su divulgación podría causarle un perjuicio competitivo, razón por la cual esta Dirección, a pesar de que el interesado no indica que desea declararla como confidencial, recomienda con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la sección II del criterio N°03073-SUTEL-UJ-2018, se declaren confidenciales los folios 16 al 22 del archivo electrónico denominado "Título Habilitante TDT SINART Canal 13" contenido en el NI-07749-2019 del expediente ER-01864-2017."

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06009-SUTEL-DGC-2019, del 04 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART) PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE", del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), con cédula jurídica número 3-001-347117, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-

SESIÓN ORDINARIA 044-2019**11 de julio del 2019**

Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 9 y 10 e ilustrada en la figura 4 de este dictamen para el canal 20, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Declarar confidencial la información de programación y horarios de transmisión presente en los folios 16 al 22 del archivo electrónico denominado "*Título Habilitante TDT SINART Canal 13*", contenido en el NI-07749-2019, del expediente ER-01864-2017, por un plazo de 5 años.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), con cédula jurídica 3-001-347117; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1864-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2. Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración sobre la operación de radioenlaces portátiles del servicio fijo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la aclaración sobre la operación de radioenlaces portátiles del servicio fijo.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 04929-SUTEL-DGC-2019, del 05 de junio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El funcionario González Guillén detalla los antecedentes de la solicitud y señala que MICITT solicitó a esta Superintendencia valorar la viabilidad de que se incorpore en los dictámenes técnicos de las resoluciones RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019 y en los que a futuro se emitan como recomendación de otorgamiento de recurso para radioenlaces del servicio fijo de naturaleza "*portátil*"; una recomendación de disposición dentro de las obligaciones contractuales, en la que se defina la zona de acción y protección a interferencias de estos enlaces.

Añade que estos servicios son aquellos que utilizan las televisoras para cubrir eventos en cualquier lugar y necesitan de estas señales para enviar la información al canal, para su respectiva transmisión.

Agrega que luego de efectuados los estudios correspondientes por parte de esa Dirección, se concluye que lo procedente es aclarar y adicionar las resoluciones número RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019 y RCS-087-2019 para que se incluya dentro del Por Tanto relativo a las condiciones aplicables a la condición directa de enlaces del servicio fijo.

En virtud de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que remita el informe técnico analizado

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

en esta oportunidad al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario González Guillén hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04929-SUTEL-DGC-2019, del 05 de junio del 2019 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-044-2019

En relación con el oficio MICITT-DERRT-OF-027-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06437-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo una valoración sobre la viabilidad de que se incorpore en los dictámenes técnicos de las resoluciones RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019, RCS-087-2019 y en los que a futuro se emitan como recomendación de otorgamiento de recurso para radioenlaces del servicio fijo de naturaleza “portátil”, una recomendación de disposición dentro de las obligaciones contractuales en la que se defina la zona de acción y protección a interferencias de estos enlaces; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución número RCS-055-2019 tomada mediante acuerdo número 013-020-2019 del 4 de abril de 2019, el Consejo de la Sutel definió lo siguiente:

“Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 2386-SUTEL-DGC-2019 del 19 de marzo de 2019 para el eventual otorgamiento de dos (2) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Fundación Internacional de Las Américas, con cédula jurídica N° 3-006-071723, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-238-2015 recibido por esta Superintendencia el 9 de setiembre del 2015 y las aclaraciones realizadas mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01726-2019) en respuesta al oficio 591-SUTEL-DGC-2019 del 23 de enero del presente año asociadas a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N° 83 del 5 de mayo de 1989.”

- II. Que por medio de resolución número RCS-057-2019 tomada mediante acuerdo número 016-020-2019 del 4 de abril de 2019, el Consejo de la Sutel definió lo siguiente:

“Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio 02387 -SUTEL-DGC-2019 para el eventual otorgamiento de cinco (5) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Canal Color S.A., con cédula jurídica N° 3-101-094812, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-263-2015 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-030-2019 recibidos por esta Superintendencia el 30 de setiembre del 2015 y 24 de enero del 2019 respectivamente y las aclaraciones realizadas mediante

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

documentos (NI -00732-2019, NI -01072-2019) en respuesta al oficio 609-SUTEL-DGC-2019 del 23 de enero del presente año asociadas al Acuerdo Ejecutivo N° 397-2018-TEL-MICITT sobre la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 227-2002 MSP del 18 de julio de 2002.

- III. Que por medio de resolución número RCS-086-2019 tomada mediante acuerdo número 016-026-2019 del 2 de mayo de 2019, el Consejo de la Sutel definió lo siguiente:

"Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 3301-SUTEL-DGC-2019 del 8 de abril de 2019 para el eventual otorgamiento de tres (3) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A., con cédula jurídica N° 3-101-145991, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-081-2015 recibido por esta Superintendencia el 11 de mayo del 2016 y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico (NI - 03062 -2019) en respuesta al oficio 646-SUTEL-DGC-2019 del 24 de enero del presente año asociada a la adecuación del Poder Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N° 383-2018-TEL-MICITT."

- IV. Que por medio de resolución número RCS-087-2019 tomada mediante acuerdo número 022-026-2019 del 2 de mayo de 2019, el Consejo de la Sutel definió lo siguiente:

"Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 3135-SUTEL-DGC-2019 del 8 de abril de 2019 para el eventual otorgamiento únicamente de cuatro (4) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Sociedad Periodística Extra Ltda, con cédula jurídica N° 3-102-038255, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-312-2015 recibido por esta Superintendencia el 28 de octubre del 2015 y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico (NI -01070-2019) en respuesta al oficio 619-SUTEL-DGC-2019 del 23 de enero del presente año asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N° 203 del 24 de agosto de 1992."

- V. Que en todas las resoluciones relativas a dictámenes técnicos para el eventual otorgamiento de enlaces del servicio fijo incluyendo las citadas previamente contienen un conjunto de condiciones que deben cumplir los concesionarios.
- VI. Que mediante oficio MICITT-DERRT-OF-027-2019 del 29 de mayo de 2019, el MICITT solicitó se valorara aclarar y adicionar los criterios y resoluciones que tuviesen por naturaleza el otorgamiento de recursos para radioenlaces del servicio fijo de naturaleza "portátil" incluyendo las resoluciones RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019 y RCS-087-2019 emitidas por el Consejo de la Sutel.
- VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04929-SUTEL-DGC-2019 del 5 de junio del 2019.
- VIII. Que por medio de Acuerdo 034-038-2019 de la sesión ordinaria número 038-2019 celebrada en fecha 20 de junio del 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso posponer el conocimiento del informe 04929-SUTEL-DGC-2019 con el propósito de aclarar dudas técnicas y consultas emitidas por los señores Miembros del Consejo.
- IX. Que el día 3 de julio del año 2019 se llevó a cabo una reunión donde participó un Miembro del Consejo con el objetivo de aclarar los alcances y disposiciones incluidos en el oficio 04929-SUTEL-DGC-2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que en cuanto a la naturaleza de la solicitud realizada por el MICITT, se aprecia que la misma pretende aclarar y adicionar las resoluciones emitidas por esta Superintendencia.
- IV. Que para el caso de actos administrativos, la figura no se encuentra regulada textualmente, sin embargo, la misma si se establece en el artículo 139 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508.
- V. Que el artículo 220 de la Ley N° 8508 estipula lo siguiente: *"Para lo no previsto expresamente en este Código, se aplicarán los principios del Derecho público y procesal, en general."*
- VI. Que el artículo 63 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342, el cual dispone lo siguiente:
"Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva."
- VII. Que en las resoluciones RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019, y RCS-087-2019 se introdujeron ciertas obligaciones y condiciones a los concesionarios, siendo que se omitió aclarar, a pesar de que la naturaleza del servicio lo establece, que únicamente se garantiza no recibir interferencias en el punto receptor, más no en el punto de transmisión pues el mismo es portátil.
- VIII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DERRT-OF-027-2019, se procedió a realizar el oficio 04929-SUTEL-DGC-2019 el cual acoge el Consejo de la SUTEL en su totalidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04929-SUTEL-DGC-2019 de fecha 5 de junio del 2019, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio MICITT-DERRT-OF-027-2019 del 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Aclarar y adicionar las resoluciones número RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019 y RCS-087-2019 para que se incluya dentro del Por Tanto relativo a las condiciones aplicables a la condición directa de enlaces del servicio fijo lo siguiente:

"La zona de acción de los radioenlaces del servicio Fijo de naturaleza portátil, se conforma a partir de la propagación de la señal entre el punto de transmisión (punto portátil indeterminado dentro del territorio nacional, con línea de vista al punto de recepción) y el punto de recepción de la señal (punto fijo determinado en el presente Acuerdo Ejecutivo), requiriendo protección contra interferencias perjudiciales únicamente en el punto de recepción, en virtud del sentido de transmisión y propagación de la señal del radioenlace simplex. Esta condición de operación y de protección contra interferencias perjudiciales, se encuentra conforme con el principio técnico de asignación no exclusiva del espectro radioeléctrico, según los aspectos delimitados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la reglamentación técnica sobre la materia."

TERCERO: Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a lo dispuesto en las resoluciones RCS-055-2019, RCS-057-2019, RCS-086-2019 y RCS-087-2019 tomando en cuenta a la aclaración y adición dispuesta en el punto anterior.

CUARTO: Remitir el informe 04929-SUTEL-DGC-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Atención a lo ordenado por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-087-2019 (frecuencias para enlaces portátiles).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de lo dispuesto por el Consejo en la resolución RCS-087-2019, en relación con las frecuencias para enlaces portátiles.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 05271-SUTEL-DGC-2019, del 14 de junio del 2019, por el cual esa Dirección presenta el dictamen que se indica.

El funcionario González Guillén se refiere a los antecedentes del tema y señala que mediante acuerdo 022-026-2019, de la sesión ordinaria 026-2019, celebrada el día 2 de mayo de 2019, el Consejo dispuso instruir a la Dirección General de Calidad realizar una nueva valoración técnica del criterio que motiva asignar frecuencias para enlaces portátiles solo en los segmentos de la banda 10 GHz, que motiva la resolución RCS-118-2015, en virtud de la alta ocupación de los segmentos en bandas inferiores y de la alta posibilidad de interferencias a otras frecuencias asignadas para enlaces fijos de servicios IMT, dada el carácter de portabilidad de los enlaces portátiles para servicios de radiodifusión.

Se refiere al tema de la ocupación de las bandas y menciona que técnicamente es procedente dedicar las bandas de 2 GHz y 10 GHz para la asignación de radioenlaces portátiles, según el estudio técnico detallado anteriormente y agrega que resulta necesario solicitar al Poder Ejecutivo que valore una eventual modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para dedicar bandas de frecuencias a la asignación de este tipo de enlaces, lo anterior considerando las características propias de este tipo de enlaces portátiles que requieren la dedicación de espectro, lo cual limita las opciones de reutilización del

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

recurso.

Indica que en el informe analizado en esta oportunidad se analiza que la banda de 10 GHz pueda ser para enlaces portátiles, se recomienda la modificación del PNAF, para que la designe, porque esta es la que se utilizará para radioenlaces portátiles y considerando que la banda de 2 GHz ya se utiliza para enlaces portátiles, se recomienda que se declare de asignación exclusiva para abrir el espacio a otros concesionarios para su uso y que esto sea plasmado no en una resolución del Consejo, sino en el PNAF.

En atención a lo señalado, señala que la recomendación al Consejo es que remita el informe técnico conocido en esta oportunidad al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco solicita aclaración en cuanto a la relación del oficio 05271-SUTEL-DGC-2019 con la resolución que se emitió en esa oportunidad.

El funcionario González Guillén brinda la aclaración correspondiente y señala que el oficio mencionado se dio por recibido mediante acuerdo 033-038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019 y en ese momento se pospuso el conocimiento del informe para atender algunas dudas técnicas y consultas de los señores Miembros del Consejo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta que mientras este tema lo puede o no acoger el Poder Ejecutivo, cómo actuaría Sutel en estos casos? Dado que no se pueden emitir informes sobre un tema que no ha sido resuelto por ese Poder.

El funcionario González Guillén indica que Sutel puede seguir emitiendo los informes, pero le corresponde al Viceministerio valorarlos porque la resolución 118 lo permite y ya se han atendido varios dentro de ese tema, pero corresponderá a esa dependencia acoger o apartarse de dicha disposición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario González Guillén hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05271-SUTEL-DGC-2019, del 14 de junio del 2019 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-044-2019**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante resolución RCS-087-2019, aprobada por acuerdo del Consejo 022-026-2019 de la sesión ordinaria 026-2019 celebrada el día 2 de mayo de 2019, se dispuso en su por tanto 3 lo siguiente:

"Instruir a la Dirección General de Calidad a realizar una nueva valoración técnica del criterio que motiva asignar frecuencias para enlaces portátiles solo en los segmentos de la banda 10 GHz que

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

motiva la resolución RCS-118-2015, en virtud de la alta ocupación de los segmentos en bandas inferiores y de la alta posibilidad de interferencias a otras frecuencias asignadas para enlaces fijos de servicios IMT, dada el carácter de portabilidad de los enlaces portátiles para servicios de radiodifusión."

- II. Que en atención a lo anterior, la Dirección General de Calidad procedió a realizar el análisis correspondiente, el cual es incorporado en el oficio número 5271-SUTEL-DGC-2019 de fecha 14 de junio de 2019.

POR TANTO, EL CONSEJO RESUELVE

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 05271-SUTEL-DGC-2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de informe para dar atención a lo ordenado por medio de la resolución RCS-087-2019, del 2 de mayo de 2019, en la cual se solicita a esa Dirección una nueva valoración técnica del criterio que motiva asignar frecuencias para enlaces portátiles solo en los segmentos de la banda de 10 GHz según la resolución RCS-118-2015.
- II. **SOMETER** a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la eventual modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para atribuir la banda de 2GHz y 10 GHz para la operación de enlaces portátiles que por la naturaleza de operación de estos se ven limitadas las posibilidades de reutilización y requieren la dedicación de espectro.
- III. **REMITIR** el oficio 5271-SUTEL-DGC-2019 del 14 de junio del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1. *Propuesta de documento solicitado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en relación con el cuestionario sobre el tema de competencia.*

Ingresan las funcionarias Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esa Dirección y Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

La señora Hannia Vega Barrantes introduce el tema y presenta al Consejo el oficio 06190-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019, por medio del cual la Coordinadora del Área de Competencia de la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente al cuestionario que remite la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el tema de competencia.

Señala que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo en materia de competencia, en los cuales se delegó a un equipo específico la coordinación tanto interna como externa de la respuesta al cuestionario, en esas dos semanas se efectuaron las reuniones con los equipos bilaterales de la Comisión para la Promoción de la Competencia y del Ministerio de Comercio Exterior para la estandarización de la redacción del documento, así como para la incorporación de las respuestas de Coprocom y Sutel en un único documento.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Agrega que para dichas reuniones, el Consejo autorizó la participación de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero y su persona y sobre el tema, resume algunos aspectos importantes, tales como que de un cuestionario bastante extenso, Sutel logra responder y actualizar la totalidad de las preguntas, lo cual es importante porque demuestra el esfuerzo que se ha realizado del 2015 a la fecha en esta materia, sino también en los esfuerzos que se deberán hacer una vez que se promulgue la en materia de fortalecimiento de las autoridades de competencia, por las nuevas funciones que ahí se establecen.

Agrega que es importante indicar que ese cuestionario tiene como lógica la actualización de la información de ambas autoridades y a partir de esta actualización, que será evaluada por la Secretaría de la OCDE, valor los pasos de cara al ingreso al comité, entre los que destaca que la Secretaría se reserva la posibilidad de solicitar ampliaciones a algunas de las preguntas del cuestionario, así como la visita en setiembre próximo del equipo de OCDE para la verificación, ampliación y concertación de los esfuerzos de lo que en ese cuestionario se indicó.

Lo anterior lleva a que una vez completo el cuestionario, que ha sido una amplia labor y agradece la colaboración del equipo de trabajo, se pueda dar respuesta al documento y para efectos de la evaluación individual de Sutel, se cuenta con información suficiente y el trabajo reciente se trata de complementar la información de Comex.

Indica que para efectos de Sutel, se cuenta con suficiente información y se conoce en esta oportunidad el resultado del avance, hoy lo que corresponde es dar por conocido y avalar el instrumento que establece las posiciones con respecto a varios compromisos que se han tenido con respecto a la proyecciones o aceptaciones de condiciones de OCDE, que no representan complejidad para Sutel y por último, autorizar para remitir el documento a OCDE el lunes de la próxima semana, debido a que se debe trabajar en la traducción correspondiente, para trasladarlo a Comex, que es el encargado de la consolidación del documento y la remisión final al OCDE, en la fecha límite establecida.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero brinda un detalle sobre el oficio 06190-SUTEL-DGM-2019, que hace un análisis de instrumentos y contiene recomendaciones de buenas prácticas, no necesariamente vinculantes, pero que Costa Rica tiene establecidos en los comités y la revisión en detalle realizada. Señala la importancia de que el país emita su opinión sobre los instrumentos particulares.

Agrega que cuando Costa Rica ingresa en este proceso de adhesión, en el memorándum inicial se establecen una serie de elementos para cada uno de los 22 comités que tienen que analizar y emitir su opinión sobre estos instrumentos particulares y en el caso de competencia, se trata de 9 instrumentos que se revisaron en detalle y básicamente el objetivo es que el país se refiera a si con la normativa actual puede dar cumplimiento a lo que está ahí establecido y en caso de que no sea así, cuáles son las razones por las que no pueda dar cumplimiento y cuál es el plazo en el que planea implementar ajustes, bien sea regulatorios o legales, para poder dar cumplimiento a cada uno de los instrumentos.

Agrega que como se puede ver en el documento, hay una serie de instrumentos que luego de la revisión de la normativa, se encuentra que el país ya está en capacidad de cumplir y otros no. En particular, se detallan aquellos que tienen que ver con temas de intercambio de información con otras autoridades y estos es básicamente porque en el caso de Coprocom, no tiene autorización legal en este momento para intercambiar información con otras autoridades de competencia. Indica que este tema se aclara en el artículo 25 del proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, que establecería, para el caso de Sutel, las reglas que le permitirían intercambiar información con otras autoridades.

Se refiere a la situación que se presenta con el tema de las prácticas monopolísticas absolutas y que se trata de un elemento muy importante, el cual no se permite intercambiar información en la actualidad y que se resolverá una vez aprobada la ley citada.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala, con respecto a la propuesta de acuerdo, que es conveniente aclarar que se puede notificar a Comex vía acuerdo y no por medio de oficio, por lo que sugiere ajustar la redacción actual propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que de conformidad con el cronograma de trabajo establecido, el documento que se analiza en esta oportunidad y la actualización del proyecto de ley, se dará inicio el lunes 15 de julio a la planificación de la capacitación interna y externa, lo anterior en coordinación con la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

Detalla la distribución de las distintas labores que desarrollará cada equipo, que serán los que recibirán la capacitación interna y aquellos que participarán en las capacitaciones externas, lo que incluye reuniones y actividades en Honduras y París.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06190-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019 y la explicación brindada por las funcionarias Arias Leitón y Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-044-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Que, a partir del año 2013, Costa Rica inició un proceso de ejecución de planes de mejora a nivel nacional, con el fin de propiciar e iniciar un proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- ii. Que el 09 de abril del 2015, producto de los esfuerzos que venía desplegando el Estado Costarricense, durante la reunión del Consejo de la OCDE se dio inicio oficial a las discusiones sobre el proceso de adhesión de Costa Rica.
- iii. Que, bajo este marco, Costa Rica ha preparado un plan de acción en el que establece su compromiso en adherirse a la OCDE, participar en sus comités y llevar a cabo la revisión de determinadas políticas públicas.
- iv. Que por medio del Decreto No 37983-COMEX-MP se declaró de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso de ingreso.
- v. Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) fue designado como el órgano del Poder Ejecutivo encargado de liderar, guiar y coordinar el proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019

11 de julio del 2019

- vi. Que los órganos y ente públicos deberán participar y colaborar para preparar los informes y documentación requerida y ejecutar las acciones y actividades necesarias para el acercamiento e ingreso de Costa Rica a la OCDE.
- vii. Que el tema de derecho y política de competencia es considerado prioritario por la OCDE, para el fortalecimiento de las instituciones, la creación de mayores niveles de transparencia y el mejoramiento del desempeño económico.
- viii. Que a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- ix. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en el punto 3 del acuerdo 015-025-2015 del 20 de mayo del 2015, definió de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la OCDE.
- x. Que la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia, ha sido convocado por el Poder Ejecutivo a trabajar en conjunto en los foros OECD, lo que se ampara en el objetivo estratégico del PEI "Promover la competencia en el sector de telecomunicaciones para mejorar las condiciones del mercado".
- xi. Que el 24 de junio de 2019, el señor Pedro Caro de Sousa, Competition Expert de la Competition Division del Directorate for Financial and Enterprise Affairs de la OCDE, remitió "Cuestionario de examen inter pares" en relación con la política de competencia del país, en el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE (NI-07537-2019).
- xii. Que en dicho cuestionario se solicita remitir una posición país en relación con el cumplimiento de una serie de instrumentos emitidos por el Comité de Competencia de la OCDE.
- xiii. Que el 10 de julio de 2019, mediante oficio 6180-SUTEL-SCS-2019, se comunicó el acuerdo 005-041-2109 de la sesión ordinaria 041-2019 celebrada el 4 de julio del 2019, donde se da por recibido la propuesta de cronograma presentado por la Comisión de Competencia, que se ejecutará para responder el cuestionario sobre temas de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- xiv. Que el 10 de julio de 2019, mediante oficio 06190-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados emitió su informe relativo a "Cuestionario del Examen Inter Pares sobre Política de Competencia de Costa Rica y posición sobre Instrumentos Comité de Competencia de la OCDE".
- xv. Que en el citado oficio 06190-SUTEL-DGM-2019 se desarrolla la siguiente posición en relación con los instrumentos del Comité de Competencia de la OCDE:

Instrumento	Posición	Justificación	Elementos que se incluirán en la legislación para que la regulación se ajuste al instrumento de la OCDE
C(2014)108 Recommendation of the Council Concerning International Co-operation on Competition Investigations and Proceedings	Aceptación con un plazo específico para la aplicación de 1 año después de la aprobación del proyecto de ley 21.303	El mayor obstáculo para la cooperación internacional de Costa Rica en materia de competencia se deriva del hecho de que la Ley 7472 no otorga expresamente a COPROCOM la facultad de intercambiar información con organismos de competencia en otros países.	El artículo 25 del proyecto de ley 21.303 relativo a los "acuerdos de cooperación" establece que COPROCOM o SUTEL pueden establecer acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. En relación con esta cuestión, el artículo 25 establece específicamente:

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

		La ausencia de una disposición que conceda este poder es interpretada como una prohibición de participar en este tipo de intercambio de información. El artículo 52 de la Ley 8642 le concede a SUTEL la posibilidad de intercambiar información con organismos de competencia de otros países.	<i>"Estos acuerdos o convenios podrán establecer mecanismos para recabar prueba y efectuar investigaciones dentro y fuera del territorio nacional; realizar estudios en conjunto con otras autoridades de competencia; facilitar la cooperación técnica y el intercambio de experiencias; intercambiar información que facilite la investigación de conductas anticompetitivas y concentraciones; y otros que sean afines a las competencias de cada autoridad de competencia. Cuando sea el caso, estos acuerdos o convenios deberán prever los mecanismos adecuados para resguardar la información confidencial que sea intercambiada..."</i> La nueva ley de competencia establece que entrará en vigencia una vez que se emita el Reglamento a la ley, de conformidad con el proyecto de ley, la Reglamentación se debe llevar a cabo doce meses después de la nueva publicación de la ley.
C(2012)115 Recommendation of the Council on Fighting Bid Rigging in Public Procurement	Aceptación		
C(2009)130 Recommendation of the Council on Competition Assessment	Aceptación		
C(2005)34 Recommendation of the Council on Merger Review	Aceptación		
C(2011)135 Recommendation of the Council concerning Structural Separation in Regulated Industries	Aceptación		
C(98)35/FINAL Recommendation of the Council concerning Effective Action Against Hard Core Cartels	Aceptación con un plazo específico para la aplicación de 1 año después de la aprobación del proyecto de ley 21.303	Actualmente la Ley 7472 no dispone de sanciones efectivas que puedan disuadir a empresas y particulares de participar en cárteles de núcleo duro. Ni la Ley 7472 ni la Ley 8642 tienen procedimientos de adecuados, por ejemplo, programas de clemencia, que puedan disuadir a los agentes económicos de participar en cárteles de núcleo duro. La ley 8642 no le otorga a la SUTEL poderes adecuados para detectar cárteles de núcleo duro, por ejemplo, los poderes para obtener documentos e información utilizando inspecciones.	El proyecto de ley 21.303 sustituye el actual procedimiento general para llevar a cabo investigaciones e imponer sanciones por un procedimiento diseñado específicamente para responder a las complejidades y especificaciones de las cuestiones relacionadas con el tema de competencia. El procedimiento también introduce un programa de clemencia que concede excepciones o reducciones de multas a los agentes que colaboran con las autoridades en la investigación de prácticas monopolísticas absolutas (artículo 120 y siguientes). El programa de clemencia permitirá a las autoridades de competencia mejorar la detección de cárteles. Además, el procedimiento introduce mecanismos que ofrecen a las empresas

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

			la posibilidad de solicitar la terminación anticipada con el reconocimiento de la comisión de la infracción (settlements) en los casos de cárteles de núcleo duro (artículo 66). El proyecto de ley aumenta sustancialmente las multas que COPROCOM puede imponer por cada tipo de infracción. Las multas se calcularán como un porcentaje máximo sobre el volumen de ventas. En los casos de cárteles de núcleo duro, las multas se establecen como un máximo del 10%. En cuanto a los agentes que participan en prácticas monopólicas, se establece una multa máxima de hasta seiscientos ochenta salarios básicos, que equivale a 501.265 dólares. Por último, el artículo 139 del proyecto de ley 21.303 que modifica el artículo 52 de la Ley 8642 establece que SUTEL podría llevar a cabo inspecciones. La nueva ley de competencia establece que entrará en vigencia una vez que se emita el Reglamento a la ley, de conformidad con el proyecto de ley, la Reglamentación se debe llevar a cabo doce meses después de la nueva publicación de la ley.
C(79)155 Recommendation of the Council on Competition Policy and Exempted or Regulated Sectors	Aceptación con un plazo específico para la aplicación de 2 años después de la aprobación del proyecto de ley 21.303	Actualmente, algunas industrias y sectores económicos están exentos de la aplicación de la ley de competencia. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 7472, la normativa de competencia es aplicable a "todos los agentes económicos", con excepción de los que se les concedió una concesión de un servicio público por ley, los actos autorizados en leyes especiales, y los monopolios estatales. Además, el artículo 72 establece que la ley no será aplicable a las municipalidades en su régimen interno, así como en sus relaciones con terceros. Estas disposiciones dejan a algunos mercados y sectores fuera del ámbito de aplicación de la normativa de competencia y, por lo tanto, de la jurisdicción de COPROCOM.	El proyecto de ley 21.303 amplía el ámbito de aplicación de la ley de competencia, sin dejar a ningún sector específico exento de su aplicación. Sólo ciertos actos, debidamente autorizados por leyes especiales, están excluidos de la aplicación de la ley. Sin embargo, el proyecto de ley establece que COPROCOM puede analizar dichos sectores mediante la realización de estudios de mercado (artículo 136 que modifica el artículo 9 de la Ley 7472). En esta nueva definición, sólo hay cinco sectores específicos en los que se autoriza que determinados actos estarán exentos del ámbito de aplicación de la legislación sobre competencia. Estos sectores son la industria de la caña de azúcar, el mercado del arroz, la industria del café, el transporte marítimo y los colegios profesionales. También se establece en el artículo 21 del proyecto de ley que COPROCOM puede examinar estos sectores en los estudios de mercado. <i>"La Coprocom revisará, de oficio o a solicitud de parte, al menos una vez cada cinco años, las excepciones y exenciones existentes a la aplicación de la presente"</i>

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

			ley y a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y sus reglamentos y emitirá opinión sobre la conveniencia o no de mantener dichas excepciones, y si sus fundamentos y razón de ser se mantienen..." La nueva ley de competencia establece que entrará en vigencia una vez que se emita el Reglamento a la ley, de conformidad con el proyecto de ley, la Reglamentación se debe llevar a cabo doce meses después de la nueva publicación de la ley. Adicionalmente, es necesario un plazo para que la autoridad de competencia emita los cinco estudios en los sectores en los que determinados actos estarán exentos del ámbito de aplicación de la legislación sobre competencia.
C(2005)52 Guiding principles for regulatory quality and performance	i. Aceptación con un plazo específico para la aplicación de 1 año después de la aprobación del proyecto de ley 21.303	i. En virtud de la legislación vigente, COPROCOM puede emitir una opinión cuando lo considere pertinente en relación con las leyes, reglamentos, convenios y todos los actos administrativos. Del mismo modo, COPROCOM también puede emitir opiniones cuando sea consultado por otras instituciones gubernamentales y terceros. Estas opiniones no tienen efectos legales. Sin embargo, SUTEL no posee este tipo de facultades según la Ley 8642. Actualmente, las opiniones voluntarias de COPROCOM no son jurídicamente vinculantes y, como tal, en ocasiones han sido ignoradas.	El artículo 139 del proyecto de ley 21.303 que modifica el artículo 52 de la Ley 8642 establece que SUTEL puede emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. A este respecto, el artículo 21 del proyecto de ley establece que: <i>"Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes, sin embargo, aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a la autoridad de competencia correspondiente sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a 30 días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad pública que lo emita".</i> La nueva ley de competencia establece que entrará en vigencia una vez que se emita el Reglamento a la ley, de conformidad con el proyecto de ley, la Reglamentación se debe llevar a cabo doce meses después de la nueva publicación de la ley.
Best practices for the formal exchange of information between competition authorities in hard core cartel investigations (related with C(95)130 Recommendation of the	i. Aceptación con un plazo específico para la aplicación de 1 año después de la aprobación del proyecto de ley 21.303	El mayor obstáculo para la cooperación internacional de Costa Rica en materia de competencia se deriva del hecho de que la Ley 7472 no otorga expresamente a COPROCOM la facultad de intercambiar información con organismos de	El artículo 25 del proyecto de ley 21.303 relativo a los "acuerdos de cooperación" establece que COPROCOM o SUTEL pueden establecer acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. En relación con esta cuestión, el artículo 25 establece específicamente:

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Council concerning Co-operation between Member Countries on Anticompetitive Practices affecting International Trade)		competencia en otros países. La ausencia de una disposición que conceda este poder es interpretada como una prohibición de participar en este tipo de intercambio de información. El artículo 52 de la Ley 8642 le concede a SUTEL la posibilidad de intercambiar información con organismos de competencia de otros países. x.	"Estos acuerdos o convenios podrán establecer mecanismos para recabar prueba y efectuar investigaciones dentro y fuera del territorio nacional; realizar estudios en conjunto con otras autoridades de competencia; facilitar la cooperación técnica y el intercambio de experiencias; intercambiar información que facilite la investigación de conductas anticompetitivas y concentraciones; y otros que sean afines a las competencias de cada autoridad de competencia. Cuando sea el caso, estos acuerdos o convenios deberán prever los mecanismos adecuados para resguardar la información confidencial que sea intercambiada..." x. La nueva ley de competencia establece que entrará en vigencia una vez que se emita el Reglamento a la ley, de conformidad con el proyecto de ley, la Reglamentación se debe llevar a cabo doce meses después de la nueva publicación de la ley.
--	--	---	---

- xxi. Que asimismo el citado oficio 06190-SUTEL-DGM-2019 contiene adjunto las respuestas al "Cuestionario del examen inter pares sobre política de competencia de Costa Rica" en lo relativo a las actividades de la SUTEL.

EL CONSEJO DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 06190-SUTEL-DGM-2019, así como las respuestas al "Cuestionario del examen inter pares sobre política de competencia de Costa Rica" realizado en el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE.
2. Enviar al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para su respectivo reporte a la OCDE los siguientes documentos:
 - a. "Cuestionario del examen inter pares sobre política de competencia de Costa Rica", en lo relativo a las actividades de la SUTEL.
 - b. Posición de la SUTEL relativa a los instrumentos del Comité de Competencia de la OCDE de conformidad con lo planteado en el oficio 06190-SUTEL-DGM-2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Análisis y propuesta de acuerdo para la aprobación del informe sobre indicadores para el 2018.

Ingresa la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a los indicadores del sector de telecomunicaciones para el año 2018.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Al respecto, se conoce el documento denominado "*Estadísticas del sector de telecomunicaciones para el 2018*".

A funcionaria Cinthya Arias Leitón se refiere al tema, detalla los principales componentes del documento que se presenta en esta oportunidad para la aprobación final y los elementos que destacan en la información analizada, entre los que menciona la evolución general del sector, telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos, televisión por suscripción; se incorpora también información referente a impacto del mercado, recopilada por la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel. Sin incorpora también información sobre precios y sobre la evolución internacional del mercado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes reconoce el esfuerzo desarrollado por el equipo de trabajo coordinado por la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching en conjunto con Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Salazar Obando, en la elaboración del documento que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del documento que se conoce en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-044-2019

1. Dar por recibido y aprobar el informe elaborado por la Dirección General de Mercados denominado "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2018*".
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que realice la publicación del documento "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2018*".

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.3. Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06101-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe técnico indicado.

La funcionaria Arias Leitón se refiere al tema y señala que se trata de la solicitud de asignación de recurso

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Detalla los antecedentes de la solicitud y los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06101-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-044-2019

- I. Dar por recibido el oficio 06101-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019, por medio de cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-179-2019**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-602-2019 (NI-07619-2019) recibido el 25 de junio del 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de Un (1) número 0800 para prestar servicios de cobro revertido internacional, con el siguiente detalle:
 - 0800-052-1716 para ser utilizados por el cliente comercial TELMEX MÉXICO).
3. Que mediante el oficio 06101-SUTEL-DGM-2019 del 8 de julio de 2019, la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06101-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) ***Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-1716.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-052-1716	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 0800-052-1716 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que el número 0800-052-1716 solicitado, se encuentra disponible, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-602-2019 (NI-07619-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-052-1716	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-052-1716	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**5.4. Solicitud de prórroga de TH de R&H.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa R & H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06099-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Al respecto, la funcionaria Arias Leitón indica que el 29 del abril del 2019, se recibió la solicitud conocida en esta oportunidad y que se procedió con el análisis correspondiente. Detalla los resultados obtenidos del estudio, a partir de los cuales se verifica que la empresa se encuentra al día con el pago de los compromisos con Sutel y que se ajusta a los demás requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la primera de las prórrogas por 5 años.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06099-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-044-2019

- I. Dar por recibido el oficio 06099-SUTEL-DGM-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa R & H International Telecom Services, S. A., cédula jurídica número 3-101-508815.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-180-2019

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE
A R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.”**

R0001-STT-AUT-OT-00012-2009

ANTECEDENTES

1. Que mediante la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009 (folios del 149 al 157 del expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-0012-2009) el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de dicha resolución, para la prestación de los servicios de “Telefonía IP”, “Telefonía IP – Preselección de Operador” y “Voz sobre Internet”.
2. Que según se observa en el folio 159 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°134 del 13 de julio del 2009:

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número OT-SUTEL-012-2009 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones se publica extracto de la resolución RCS-109-2009 de las 15:15 horas del 24 de junio del 2009, que otorga título habilitante N° SUTEL-TIT-008 a R & H International Telecom Services S. A., cédula jurídica número J-101-508815 para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- 1) Servicios autorizados: Telefonía IP, Telefonía IP-Preselección de Operador, Voz sobre Internet.
- 2) Plazo de vigencia: 10 (diez) años a partir de la publicación en el Diario oficial La Gaceta.
- 3) Zonas o áreas geográficas: En todo el territorio nacional, específicamente en las zonas o áreas geográficas descritas en la resolución RCS-109-2009 de las 15:15 horas del 24 de junio del 2009.
- 4) Sobre los términos y condiciones de la autorización: Debe la empresa autorizada someterse a lo dispuesto en la resolución de autorización RCS-109-2009 de las 15:15 horas del 24 de junio del 2009.

Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidenta.—1 vez.—(O P N° 4258-2009) —(Solicitud N° 21376) —C-8250.—(58283).

3. Que mediante resolución RCS-066-2014 del 9 de abril del 2014 el Consejo de la SUTEL ordenó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** ofrece los servicios de “transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y Canales punto a punto”.
4. Que mediante resolución RCS-337-2018 del 11 de octubre del 2018 el Consejo de la SUTEL ordenó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** ofrece el servicio de “televisión por suscripción bajo modalidad IP (IPTV)”.
5. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, a la hora de

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

solicitar una prórroga de su título habilitante.

6. Que mediante escrito NI-04911-2019 recibido el 29 de abril de 2019 (folios del 349 al 358 del expediente administrativo) **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
7. Que mediante oficio 03775-SUTEL-DGM-2019 (folios 359 y 360 del expediente administrativo), la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si la empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
8. Que en respuesta, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 03831-SUTEL-DGF-2019 (folios del 361 y 363 del expediente administrativo) manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de R & H International Telecom Services S.A., le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a abril 2019 el contribuyente tiene pendiente de pago los períodos 2009 a 2018. Asimismo, no ha presentado las declaraciones de ingreso de los períodos 2009 a 2011.

Cédula	Nombre	Período	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2009	Sin declaración de ingresos	\$0.00	Sin declaración de ingresos	Sin declaración de ingresos
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2010	Sin declaración de ingresos	\$0.00	Sin declaración de ingresos	Sin declaración de ingresos
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2011	Sin declaración de ingresos	\$0.00	Sin declaración de ingresos	Sin declaración de ingresos
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2012	\$29 570 634.00	\$0.00	\$143 559.51	\$143 559.51
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2013	\$42 797 085.00	\$0.00	\$641 956.28	\$641 956.28
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2014	\$71 582 312.00	\$0.00	\$1 073 734.68	\$1 073 734.68
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2015	\$72 345 850.00	\$994 992.00	\$1 085 189.35	\$90 196.35
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2016	\$100 148 150.00	\$0.00	\$1 302 222.25	\$1 502 222.25
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2017	\$88 308 929.00	\$0.00	\$1 324 632.44	\$1 324 632.44
3101503015	R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	2018	\$59 071 121.00	\$0.00	\$751 066.62	\$751 066.62

*Los montos pendientes no incluyen el pago de multas e intereses.

9. Que mediante el oficio 04608-SUTEL-DGM-2019 (folios del 364 al 366 del expediente administrativo), la Dirección General de Mercados con el fin de proceder con la tramitación de la solicitud de prórroga de título habilitante, instó a **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** a normalizar su situación en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel, ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en acatamiento con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755; y a subsanar las situaciones detectadas en cuanto a la validez de la firma de solicitud, y su estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. Que mediante escrito NI-07823-2019 recibido el 28 de junio de 2019 (folios del 367 al 372), **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** aporta respuesta a los puntos prevenidos por la Dirección General de Mercados en su oficio 04608-SUTEL-DGM-2019.
11. Que con base en la respuesta de **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, mediante oficio 05874-SUTEL-DGM-2019 (folios del 373 al 375 del expediente administrativo), la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si la empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

12. Que mediante oficio 05966-SUTEL-DGO-2019 del 3 de julio del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 30 de junio del 2019, dentro de la cual **no se encuentra la empresa R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**
13. Que en respuesta, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 06085-SUTEL-DGF-2019 (visible a folio 380 expediente administrativo) manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de R & H International Telecom Services S.A. cédula jurídica 3-101-508815, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a junio 2019 el contribuyente ha cancelado sus deudas y se encuentra al día en todos para todos los períodos fiscales.

14. Que mediante oficio 06099-SUTEL-DGM-2019 del 8 de julio del 2019, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: *a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:
- "Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."*

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.
- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *"Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura"*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- VIII. La empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas de título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 349 de su escrito NI-04911-2019:

El suscrito Nissim Hugnu Degauquier, mayor de edad, casado una vez, titular de la cédula de identidad número 1-1054-0897, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**, compañía domiciliada en San José, Sabana Norte, del banco Scotiabank 175 mts al norte, con cédula jurídica 3-101-508815, por este medio solicito la **Renovación de prórroga de Título Habilitante / R&H Telecom TH-008**.

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 06099-SUTEL-DGM-2019 del 8 de julio del 2019 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado y debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas."

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.
- La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándoles derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:

- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.
- ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).
- iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.

- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

III. Análisis de la solicitud**A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:**

La empresa **R&H** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 349 de su escrito NI-04911-2019:

El suscrito Nissim Hugnu Degauquier, mayor de edad, casado una vez, titular de la cédula de identidad número 1-1054-0997, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **R&H INTERNETIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**, compañía domiciliada en San José, Sabana Norte, del banco Scotiabank 175 mts al norte, con cédula jurídica 3-101-608815, por este medio solicito la Renovación de prórroga de Título Habilitante / R&H Telecom TH-008.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **R&H** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Nissim Hugnu Degauquier, cédula de identidad 1-1054-0997 en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009 (folios del 149 al 157 del expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-0012-2009), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **R&H**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 159 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°134 del 13 de julio del 2009:

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número 012-RP/TH-012-2009 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones se publica extracto de la resolución RCS-109-2009 de las 13:15 horas del 24 de junio del 2009, que otorga título habilitante N° SUT(TH)-TH-008 a R & H International Telecom Services S. A., cédula jurídica número J-101-608815 para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- 1) Servicios autorizados: Telefonía II, Telefonía IP-Preselección de Operador, Voz sobre Internet.
- 2) Plazo de vigencia: 10 (diez) años a partir de la publicación en el Diario oficial La Gaceta.
- 3) Zonas o áreas geográficas: En todo el territorio nacional, específicamente en las zonas o áreas geográficas descritas en la resolución RCS-109-2009 de las 13:15 horas del 24 de junio del 2009.
- 4) Sobre los términos y condiciones de la autorización: Debe la empresa autorizada someterse a lo dispuesto en la resolución de autorización RCS-109-2009 de las 13:15 horas del 24 de junio del 2009.

Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidenta — 1 vez. — (D P N° 4238-2009) — (Solicitud N° 21376) — C-8250. — (58285).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de la empresa **R&H**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 13 de julio del 2019, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

Cabe advertir, como se indicó anteriormente, que de acuerdo al artículo 24 inciso b de la Ley General de

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Telecomunicaciones "(...) La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.", esta condición no se cumple en el presente caso, ya que la misma se presentó 2 meses y medio antes de su expiración. Ante esta situación se debe advertir que, a pesar de no cumplir con el plazo legal establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, al encontrarse aun dentro de la vigencia de su título se da trámite a la misma.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que R&H cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) R&H cuenta con el título habilitante de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público según la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009 (para la prestación de los servicios de "Telefonía IP", "Telefonía IP – Preselección de Operador" y "Voz sobre Internet" (folios del 149 al 157 del expediente administrativo R0001-STT-AUT-OT-0012-2009). Según la RCS-066-2014 del 9 de abril del 2014 el Consejo de la SUTEL ordenó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que R&H ofrece los servicios de "transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y Canales punto a punto" y según la RCS-337-2018 del 11 de octubre del 2018 el Consejo de la SUTEL ordenó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que R&H ofrece el servicio de "televisión por suscripción bajo modalidad PI (IPTV)".
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada por el señor Nissim Hugnu Degauquier, portador de la cédula de identidad número 1-1054-0994 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, firmada y autenticada por notario público (ver folio 379 del expediente administrativo).
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del señor firmante Nissim Hugnu Degauquier en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma (ver folio 350 al 352 del expediente administrativo).
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad (ver folio 353 del expediente administrativo).
- f) R&H se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por la SUTEL en el portal Sicere el día 3 de julio de 2019.

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE

R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

LUGAR DE PAGO

OFI. CENTRALES

SITUACIÓN

Consulta realizada a la fecha: 03/07/2019



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101508815 a nombre de R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 03/07/2019 a las 11:34

Acceptar

- g) De conformidad con el oficio 06085-SUTEL-DGF-2019 (folio 380 del expediente administrativo), la Dirección General de Fonatel señala que la empresa **R&H** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) La empresa **R&H** no está incluida en el listado contenido en el oficio 05966-SUTEL-DGO-2019 del 3 de julio del 2019, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 30 de junio del 2019.
- i) La empresa **R&H** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados en los respectivos territorios inscritos en el RNT según consta en la RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009 para la prestación de los servicios de "Telefonía IP", "Telefonía IP – Preselección de Operador" y "Voz sobre Internet", la resolución RCS-066-2014 del 9 de abril del 2014 para los servicios de "transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y Canales punto a punto", y la resolución RCS-337-2018 del 11 de octubre del 2018 para el servicio de "televisión por suscripción bajo modalidad PI (IPTV)".

IV. Conclusiones

- 1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **R&H** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
- 2. La compañía **R&H** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-109-2009.
- 3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-109-2009, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 14 de julio del 2019.

V. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **R&H** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009 y sus posteriores ampliaciones.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercibir a la empresa **R&H** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos,

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

- condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones."

XI. Que ante los motivos expuestos por **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, y de

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

conformidad con las disposiciones legales expuestas anteriormente, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 06099-SUTEL-DGM-2019 del 8 de julio del 2019 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica 3-101-508815, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-109-2009 del 24 de junio del 2009, por un **período de cinco años a partir del 14 de julio del 2019.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO: Apercibir a **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica 3-101-508815, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO: Notificar esta resolución a la empresa **R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

SEXTO: El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**5.5 Informe sobre confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.**

Ingresa el funcionario David Vargas Bolaños, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06022-SUTEL-DGM-2019, del 05 de julio del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

La funcionaria Arias Leitón se refiere al caso, detalla los antecedentes del caso y menciona que se trata de una solicitud de confidencialidad dentro del marco de un procedimiento administrativo, que fue trasladado por el Consejo a esa Dirección, a raíz de lo determinado por la Dirección General de Calidad en el informe 07730-SUTEL-DGC-2017, por la supuesta comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Agrega que en esta oportunidad, producto de la gestión desarrollada por el órgano director nombrado al efecto, se solicita la confidencialidad de información del respectivo expediente y traslada el uso de la palabra al funcionario David Vargas Bolaños para que se refiere al tema.

El funcionario Vargas Bolaños, integrante del órgano director, quien detalla los antecedentes del caso, menciona las gestiones desarrolladas como parte del procedimiento, los estudios efectuados y los resultados obtenidos de éstos.

Indica que con base en lo analizado, se recomienda al Consejo aprobar la declaración de confidencialidad analizada en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06022-SUTEL-DGM-2019, del 05 de julio del 2019 y la explicación brindada por

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

los funcionarios Arias Leitón y Vargas Bolaños en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-044-2019

- I. Dar por recibido el oficio 06022-SUTEL-DGM-2019, del 05 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-181-2019**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”****EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00461-2018**

RESULTANDO

1. Que el 07 de junio del 2017 mediante correo electrónico se remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la nota 299-SRH-2017, en la cual la señora Paula Mora Maltes, Oficial Operativa de la Unidad de Hurto de Celulares del Organismo de Investigación Judicial, solicita la colaboración de la SUTEL en la investigación de las líneas que se registran a nombre de TECONSA, S. A., distribuidor del operador TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A. (en adelante Movistar) (Folios 3 a 5).
2. Que el 18 de setiembre del 2017 mediante oficio 07730-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) remitió al Consejo de la SUTEL el documento *“Informe sobre aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.”* (Folios 6 a 20).
3. Que el 20 de setiembre del 2017 mediante acuerdo 016-068-2017 el Consejo de la SUTEL da por recibido el oficio 07730-SUTEL-DGC-2017 y traslada a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) dicho informe, para que determine el mérito para la eventual apertura de un procedimiento administrativo, en cuanto a la presunta práctica por parte de las empresa Movistar de incumplir con los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS -294-2014 y RCS -319-2014 emitidas por el Consejo de la SUTEL. (Folios 21 a 22)
4. Que el 12 de febrero del 2018 mediante oficio 01080-SUTEL-DGM-2018 la DGM le solicita a la DGC información adicional al informe 07730-SUTEL-DGC-2017. (Folios 23 a 25)
5. Que el 14 de febrero de 2018 mediante oficio 01141-SUTEL-DGC-2018 la DGC da respuesta al oficio 01080-SUTEL-DGM-2018. (Folios 26 a 29)
6. Que el 14 de marzo del 2018 mediante oficio 01927-SUTEL-DGM-2018 la DGM emitió formal recomendación sobre lo instruido en el acuerdo 016-068-2017. (Folios 30 a 34)
7. Que el 16 de marzo del 2018 mediante resolución RDGM-00005-SUTEL-2018 de las 09:00 horas el Director de la DGM ordenó el inicio de una investigación preliminar (en adelante IP), con el fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

administrativo de carácter sancionatorio, por los hechos denunciados por el Organismo de Investigación Judicial y en la cual designó a los funcionarios de la SUTEL, Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP y Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, como Asesores Técnicos del Órgano de IP. (Folios 35 a 41)

8. Que el 21 de marzo de 2018 mediante el oficio 02167-SUTEL-DGC-2018 la DGC le remitió a la Comisión de Seguridad Financiera de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública el documento denominado *"Antecedentes de acciones con relación al registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago"*. (Folios 42 a 51).
9. Que el 27 de abril del 2018 mediante el acuerdo 009-024-2018 el Consejo de la SUTEL acordó, solicitar al Ministerio de Seguridad Pública, valorar la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación relacionado con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago. (Folios 52 a 54)
10. Que el 6 de junio del 2018 mediante oficio 04428-SUTEL-DGC-2018 la DGC le solicitó al señor Roberto Méndez Retana de la Comisión de Seguridad Financiera de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, valorar y manifestar su eventual anuencia en cuanto a la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación con esta Superintendencia, relativo al registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago (Folios 55 a 57).
11. Que el 12 de junio del 2018 mediante el oficio 04605-SUTEL-DGC-2018, la DGC, la DGM y el señor Jorge Brealey Zamora como asesor del Consejo de la SUTEL emitieron el documento titulado *"Evaluación de alternativas para la atención de fraudes mediante el uso de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago"*. (Folios 93 a 106)
12. Que el 15 de junio del 2018, la señora Victoria Rodríguez Durán como Órgano de IP, en compañía de los señores Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, como Asesores Técnicos del Órgano de IP, se apersonó al cantón de San José en la provincia de San José, con el fin de realizar diligencias de investigación. En dichas diligencias, se procedió a verificar la venta de líneas pre-activas, tal y como consta en las Actas de Realización de Diligencias de Investigación Preliminar 04651-SUTEL-DGM-2018, 04652-SUTEL-DGM-2018, 04653-SUTEL-DGM-2018, 04654-SUTEL-DGM-2018, 04655-SUTEL-DGM-2018, 04688-SUTEL-DGM-2018, 04689-SUTEL-DGM-2018, 04691-SUTEL-DGM-2018 y 04692-SUTEL-DGM-2018. (Folios 58 a 87)
13. Que el 22 de junio del 2018 mediante acuerdo 013-039-2018 el Consejo de la SUTEL acordó, entre otras cuestiones, retomar con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, el trabajo técnico referente a la implementación de los artículos 34, 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección de los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones (RPUF). (Folios 88 a 92)
14. Que el 22 de junio del 2018, la señora Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP, en compañía de los señores Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, como Asesores Técnicos del Órgano de IP, con el fin de realizar diligencias de investigación, procedieron a realizar la verificación de la pre-activación de las líneas, tal y como consta en la Acta de Realización de Diligencias de Investigación Preliminar bajo el oficio 04957-SUTEL-DGM-2018. (Folios 107 a 113)
15. Que el 26 de junio del 2018, la señora Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP, en compañía de los señores Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, como Asesores Técnicos del Órgano de IP, con el fin de realizar diligencias de investigación, procedieron a verificar

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

- la plataforma de Registro Prepago, tal y como consta en el Acta de Realización de Diligencias de Investigación Preliminar bajo el oficio 05101-SUTEL-DGM-2018. (Folios 114 a 120)
16. Que el 24 de julio del 2018, la señora Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP, mediante el oficio 06082-SUTEL-DGM-2018 le solicitó al Director General de Calidad información relativa a la pre-activación de líneas telefónicas móviles prepago. (Folios 121 a 122)
 17. Que el 26 de julio de 2018 mediante oficio 06112-SUTEL-DGC-2018, la DGC dio respuesta al oficio 06082-SUTEL-DGM-2018. (Folios 123 a 166)
 18. Que el 14 de agosto de 2018 mediante el oficio 06680-SUTEL-DGC-2018 la DGC le comunicó al Consejo de la SUTEL el documento titulado *"Antecedentes y acciones en relación con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago"* (Folios 167 a 179)
 19. Que el 10 de setiembre del 2018 mediante oficio 07435-SUTEL-SCS-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 015-057-2018. (Folios 184 a 185)
 20. Que el 26 de setiembre del 2018 mediante oficio 07950-SUTEL-SCS-2018, la Presidente del Consejo de la SUTEL convocó a sesión extraordinaria del Comité Técnico Prepago. (Folios 180 y 181)
 21. Que el 01 de octubre del 2018 (NI-09972-2018) la señora Kathya Murillo Herrera, en su calidad de asistente administrativa de RACSA, realizó vía correo electrónico, una consulta sobre los medios de notificación. (Folios 182 a 183).
 22. Que el 13 de noviembre del 2018 mediante oficio 09454-SUTEL-DGM-2018, el órgano al efecto nombrado rindió su *"INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00461-2018"*. (Folios 186 a 206)
 23. Que el 30 de abril del 2019 mediante resolución RDGM-00009-SUTEL-2019 el Director General de Mercados emitió la *"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO CONTRA TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. POR PRESUNTAMENTE INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES DEL COMITÉ DE REGISTRO PREPAGO"*, notificada al Órgano Director del procedimiento el 2 de mayo del 2019 y a TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. el 3 de mayo del 2019. (Folios 207 y 229)
 24. Que el 2 de mayo del 2019 se realizó estudio mercantil de la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. donde consta el domicilio social. (Folio 230)
 25. Que el 3 de mayo del 2019 (NI-05129-2019), vía correo electrónico, el señor José Pablo Rivera Ibarra, Gerente de Regulación de la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., solicitó copia en digital del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018. (Folio 231)
 26. Que el 22 de mayo del 2019 (NI-06105-2019), vía correo electrónico, la señora Rebeca Chacón Montero aporta el poder y escrito de apersonamiento para el proceso. (Folios 232 a 235)
 27. Que el 6 de junio del 2019, mediante oficio 05010-SUTEL-DGM-2019, el Órgano Director del procedimiento realizó al señor Mario Campos Ramírez, Jefe Unidad de Finanzas, Dirección General de Operaciones, una solicitud de información sobre los ingresos de TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Folios 236 y 237)
 28. Que el 6 de junio del 2019, mediante oficio 05017-SUTEL-DGM-2019, el Órgano Director del

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

procedimiento realizó al señor Mario Salvador Torres Rubio, Apoderado Generalísimo de la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., una solicitud de información (Folios 238 y 240)

29. Que el 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019) mediante documento sin número de oficio la señora Rebeca Chacón Montero, apoderada de TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. dio respuesta a lo requerido mediante oficio 05017-SUTEL-DGM-2019. (Folios 241 a 245)
30. Que el 20 de junio del 2019, mediante oficio 05375-SUTEL-DGO-2019, los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, dieron respuesta a lo requerido por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 05010-SUTEL-DGM-2019. (Folios 246 a 249)
31. Que el 28 de junio de 2019, mediante oficio 05831-SUTEL-DGM-2019, el Órgano Director del procedimiento realizó solicitud de información al señor Mario Salvador Torres Rubio, Apoderado Generalísimo de la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Folios 250 a 253)
32. Que el 05 de julio del 2019 mediante el oficio 06022-SUTEL-DGM-2019 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.
33. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio, regulado por lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- VII. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- VIII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- IX. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- X. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:
- "En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*
- Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaen directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".*
- XI. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a*

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."

- XII.** Que los criterios de la Procuraduría citados anteriormente son aplicables a los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo por la SUTEL, por estar ambos regidos por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- XIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 06022-SUTEL-DGM-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

"

- I.** Que la parte investigada mediante documento del 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019) solicita la confidencialidad de la información, en los siguientes términos:

*"Se aclara que la información solicitada debe ser tratada como **confidencial** y su acceso debe estar reservado únicamente al Órgano Director y Decisor del Procedimiento, dado que comprende procedimientos internos de la empresa relacionados con los procesos de verificación de identidad que incluso pueden incidir en la seguridad de la información. De manera que solicitamos respetuosamente que se impida el acceso de terceros de esta información altamente sensible y cuya divulgación puede suponer una afectación a los derechos fundamentales de los usuarios."* (Lo subrayado no es del original) (Folio 241).

- II.** Que la información remitida por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., mediante documento del 19 de julio del 2019 (NI-07272-2019) sobre la cual solicita la declaratoria de confidencialidad, contiene información de procedimientos de activación de líneas telefónicas móviles prepagos (folio 242) y un desarrollo del procedimiento interno de activación de líneas telefónicas móviles prepagos (folio 243).
- III.** Que la información remitida los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, de la Dirección General de Operaciones de ésta Superintendencia, mediante oficio 05375-SUTEL-DGO-2019 de fecha 17 de junio del 2019, se refiere a los datos sobre los Ingresos brutos reportados para efectos del canon de regulación por parte de TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., cédula jurídica 3-101-610198, durante los períodos fiscales correspondientes a 2016-2017 y 2017-2018 (folio 246).
- IV.** Que la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. suministró la información sobre los procedimientos internos de activación, como parte del cumplimiento del requerimiento de información realizado por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 05017-SUTEL-DGM-2019. Asimismo, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones de ésta Superintendencia, suministró la información sobre los Ingresos brutos reportados para efectos del canon de regulación por parte de TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., para los períodos fiscales de los años 2016-2017 y 2017-2018, como parte del cumplimiento del requerimiento de información realizado por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 05010-SUTEL-DGM-2019. De acuerdo con toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a las parte investigada, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que suministró los datos, al catalogarse como información con un valor comercial.

- V. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Procedimientos internos de activación (folio 243)	Se trata de información que no es de conocimiento público y se refiere a un procedimiento de verificación de identidad que se lleva a cabo de manera interna y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a la empresa. Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe.
Ingresos (folio 246)	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. Lo anterior de conformidad con el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe.

- VI. Que la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. suministró la información sobre los procedimientos de activación de líneas telefónicas móviles prepagos (folio 242), como parte del cumplimiento del requerimiento de información realizado por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 05017-SUTEL-DGM-2019. Sin embargo, esta información no se considera que se encuentre dentro de los supuestos para ser declarada confidencial, contemplados en el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe. Nótese al respecto que esta información fue de dominio público, al versar sobre el procedimiento y medios por los que era posible realizar la activación de líneas telefónicas móviles prepago de Movistar para los meses de mayo y junio del 2018, tanto por parte de vendedores como de clientes del operador.
- VII. Que la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., suministro la información sobre el registro de activación para los meses de mayo y junio del 2018 de las líneas telefónicas móviles prepago con números 6461-8129, 6233-8430, 6245-9960, 6250-1282, 6259-8856, 6245-5326, 6296-5534, 6245-9219 y 6007-6881 (folio 244). Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final suministro la información sobre: (i) en caso de personas físicas, el nombre completo, documento de identidad, dirección exacta, número telefónico de referencia o correo alternativo, y, (ii) en el caso de personas jurídicas, la cédula jurídica, nombre o razón social, dirección física y correo electrónico; a nombre de las cuales se encontraban las líneas telefónicas móviles prepago con números 6461-8129, 6233-8430, 6245-9960, 6250-1282, 6259-8856, 6245-5326, 6296-5534, 6245-9219 y 6007-6881, para el mes de mayo de 2018 (folio 245). Lo anterior, como parte del cumplimiento del requerimiento de información realizado por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 05010-SUTEL-DGM-2019. Sin embargo, valga aclarar que la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. no solicitó la declaratoria de confidencialidad de esta información y a criterio de este órgano director, no es procedente tal declaratoria de oficio, toda vez que la información suministrada versa sobre registros de activación de tarjetas prepago que fueron adquiridas por la SUTEL, como parte de las labores de investigación que se realizaron a raíz de la denuncia presentada por el OIJ.
- VIII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre ingresos y procedimientos internos de activación de tarjetas prepago, se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los procedimientos ordinarios administrativos de naturaleza sancionatoria, por cinco (5) años.

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **DECLARAR** como confidenciales, con acceso únicamente a TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0053-STT-MOT-

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

SA-00461-2018:

- a) *Escrito sin número remitido por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. en fecha 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019), en lo que respecta únicamente al Folio 243 de ese documento.*
 - b) *Oficio 05375-SUTEL-DGO-2019 remitido por la Dirección General de Operaciones el 20 de junio del 2019, en lo que respecta únicamente al Folio 246 de ese documento.*
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **NO DECLARAR** como confidencial, la siguiente información contenida en el expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018:
- a) *Escrito sin número remitido por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. en fecha 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019), específicamente los folios 241 a 242 y 244 a 245.*
 - b) *Oficio 05375-SUTEL-DGO-2019 remitido por la Dirección General de Operaciones el 20 de junio del 2019, específicamente los folios 247 a 249".*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de aplicación a la materia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **DECLARAR** confidencial por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A., los siguientes documentos contenidos en el expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018 específicamente en los siguientes puntos:
 - a) *Escrito sin número remitido por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. en fecha 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019), en lo que respecta únicamente al Folio 243 de ese documento.*
 - b) *Oficio 05375-SUTEL-DGO-2019 remitido por la Dirección General de Operaciones el 20 de junio del 2019, en lo que respecta únicamente al Folio 246 de ese documento.*
2. **ESTABLECER** que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.
3. **NO DECLARAR** como confidencial, la siguiente información contenida en el expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018:
 - a) *Escrito sin número remitido por TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. en fecha 19 de junio del 2019 (NI-07272-2019), específicamente los folios 241 a 242 y 244 a 245.*
 - b) *Oficio 05375-SUTEL-DGO-2019 remitido por la Dirección General de Operaciones el 20 de junio del 2019, específicamente los folios 247 a 249".*

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****6.1 *Presentación de Estados Financieros Auditados del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica período 2018.******Ingresan los funcionarios Humberto Pineda Villegas y Adrián Mazón Villegas.***

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la presentación de Estados Financieros Auditados del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05812-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

Brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas.

El señor Pineda Villegas indica que la Dirección a su cargo presentó los estados auditados del fideicomiso, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley sobre transparencia y rendición de cuentas del fondo, que obliga a llevar un proceso muy claro sobre las finanzas del fideicomiso.

Señala que el presente tema se conoció en la sesión anterior del Consejo e indica que la Dirección a su cargo, de oficio, ya había revisado sus estados y enviado algunas observaciones al Banco, las cuales no han sido respondidas, sin embargo, por la importancia y relevancia que reviste este tema, la Dirección General de Fonatel lo propuso al Consejo.

Al respecto, agrega que en la sesión anterior el señor Subauditor tenía alguna observación sobre un punto específico de los estados financieros, por lo que presenta el tema y está a disposición por si hay alguna observación o punto que aclarar.

El señor Rodolfo González López menciona que efectivamente, tenía algunas dudas en relación con el informe y una vez revisado con detalle, es claro que la responsabilidad en la emisión del informe es del despacho, igual el uso de procedimientos alternos para solventar cualquier limitación que tuviese en su trabajo.

Sí solicitaría que los documentos que le envíen a la Dirección General de Fonatel en relación con las dudas y las consultas que hicieron, sean remitidos a la Auditoría interna.

En cuanto al cuerpo del informe, le parece importante que el Consejo tenga en cuenta lo que se hace referencia en el punto 8, en la página 14, en relación con el control sobre los atrasos de los proyectos y lo

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

que se indica también en el punto 9, en relación con atrasos en la presentación de información de operadores, para que el Consejo tenga en consideración que los auditores externos están pronunciándose sobre esos temas en particular y que puedan hacer alguna vinculación con otra información que igualmente es presentada por la Dirección General de Fonatel..

El funcionario Adrián Mazón Villegas indica que le parece que esa es una de las observaciones que de hecho mencionaron en la presentación de los estados financieros, pues cómo se atrasan en la recepción de alguna información y hace que por ejemplo que pagos pasen al siguiente periodo y está dentro de lo consultado al banco y también en la propuesta de acuerdo estaría abarcado en el punto 2, que dice *"en relación con los asuntos menores señalados por el señor Auditor en el informe de control interno, solicitar al fiduciario se atiendan estas observaciones conforme a lo señalado por la Dirección también en oficio 5798"*.

Señala que lo que sí habría que agregar, conforme a lo dicho por el señor Rodolfo González López, es que en esa respuesta se le comunique también a la Auditoría Interna, lo cual haría que exista un punto adicional en el acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05812-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-044-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Como parte de los elementos de rendición de cuentas, señalado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la cual se señala: "Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel(...)", el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica remite mediante oficio FID-1998-2019 (NI-06690-2019) del 04 de junio de 2019, los Estados Financieros Auditados a diciembre de 2018, con el objetivo que los mismo sean conocidos por el Consejo de SUTEL.
- II. La Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (DGF), en cumplimiento de las responsabilidades que le fueron asignadas en el artículo 45 y 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones, analiza el informe de auditoría remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual fue auditado por la firma Crowe Horwath CR, S.A.
- III. La Auditoría tiene como objetivo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR con base en las normas internacionales de auditoría (NIAs), la cual pueda dar como resultado la publicación de una opinión independiente por parte del auditor, sobre si los estados

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

financieros son relevantes, precisos, completos y presentados con justicia, buscando obtener una seguridad razonable sobre si las partidas de los estados financieros están libres de errores de importancia. De conformidad con esta normativa, se debe auditar además de los Estados Financieros del Fideicomiso, el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, así como el sistema de control interno.

IV. Los principales resultados de la auditoría de los Estados Financieros del Fideicomiso a diciembre de 2018 son:

“ ...

1. Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.”

2. Informe complementario del contador público independiente sobre el cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

“Los resultados de las pruebas indican que, con respecto a los asuntos evaluados, el Fideicomiso GPPP SUTEL/BNCR cumplió con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.”

3. Informe del contador público independiente sobre el control interno.

“Observamos asuntos menores relacionados con la estructura de control interno y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del Fideicomiso en la carta de gerencia fechada el 29 de mayo de 2019.”

V. En relación con los asuntos menores señalados por el auditor señala lo siguiente:

“F. Conclusiones generales de la evaluación de riesgos de control de las áreas críticas.

“No evidenciamos a la fecha de corte de este informe, que se hayan realizado acciones relacionadas con la definición del modelo de negocio y determinación de la pérdida esperada de acuerdo con la NIIF 9.”

VI. La Dirección General de FONATEL mediante oficio 05798-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio del presente, le solicita al Fideicomiso las acciones, tareas y requerimientos del Fideicomiso para el cumplimiento de la NIIF 9, así como aclaraciones a unas observaciones menores realizadas por la firma auditora, ya que en el informe presentado no se adjuntan mayores detalles de la información que el Fideicomiso le brindó al auditor. Todo lo anterior con el fin de apoyar en las tareas que se deban realizar y que estas puedan atender a los comentarios realizados por la firma auditora, aun cuando la opinión final del auditor es limpia.

VII. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05812-SUTEL-DGF-2019, del 28 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los resultados de la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso GPP-1082, realizada por el Despacho Crowe Horwath CR, S. A. y notificada mediante oficio FID-1998-2019 (NI-06690-2019) del 04 de junio de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

2. Solicitar al fiduciario, en relación con los “*asuntos menores*” señalados por el auditor en el informe de control interno, que se atiendan estas observaciones conforme lo señalado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 05798-SUTEL-DGF-2019, del 28 de junio del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**6.2 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso al cierre de mayo 2019.**

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe de estados financieros del fideicomiso al cierre de mayo del 2019.

Se presenta el oficio 05796-SUTEL-DGF-2019, de fecha 28 de junio del 2019, conforme al cual se expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que al respecto, se presentó una observación del Consejo referente al Plan Anual de Programas y Proyectos y al Programa 6.

Indica que se ha notificado el acuerdo por parte del Consejo para la elaboración de los antecedentes, con respecto a cómo se incluyó y como se ha venido ejecutando o no el programa 6 y la subejecución presupuestaria que ahora se nota en los estados financieros.

Señala que con base en lo expuesto, la Dirección a su cargo estaría atendiendo el acuerdo del Consejo y entiende que eso es lo que solicitó el Cuerpo Colegiado para la aprobación de los estados financieros al mes de mayo 2019.

La Presidencia procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que pensó que el acuerdo referente al Programa 6 se iba a remitir para la presente sesión, pero le ha indicado la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que le parece que el Consejo no acordó un plazo específico y bajo ese concepto y para efectos del presente documento, reitera su objeción referente a la tabla número 6 y la información correspondiente al Programa 6 de Ciudadanos Conectados.

A continuación, la Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 5796-SUTEL-DGF-2019 de fecha 28 de junio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por mayoría:

ACUERDO 018-044-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

"G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos."

- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presenta los estados financieros al 31 de mayo de 2019; documentación que fue ingresada en Sutel mediante el NI-07121-2019 de fecha 13 de junio de 2019.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 05796-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 31 de mayo de 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos y conocidos los Estados Financieros, así como las notas explicativas remitidas por el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con el NI-07121-2019 de fecha 13 de junio de 2019.
2. Dar por recibido el oficio 05796-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio 2019 de la Dirección General de Fonatel, por medio cual remite al Consejo el análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082 al 31 de mayo de 2019.
3. Aprobar el informe de análisis de los Estados Financieros, presentado por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE**VOTO DISIDENTE**

La señora Hannia Vega Barrantes señala que pensó que el acuerdo referente al Programa 6 se iba a remitir para la presente sesión, pero le ha indicado la funcionaria Mercedes Valle Pacheco que le parece que el Consejo no acordó un plazo específico y bajo ese concepto y para efectos del presente documento, reitera su objeción referente a la tabla número 6 y la información correspondiente al Programa 6 de Ciudadanos Conectados.

6.3 Propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del Programa 1 y 3.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del Programa 1 y 3.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5543-SUTEL-DGF-2019, de fecha 21 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema indicado.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este tema lo habían conocido en sesiones pasadas y lo que requieren es una aclaración.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

El señor Humberto Pineda Villegas indica que el informe de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 1, que atiende los programas 1 y 3, fue presentado en la sesión del Consejo anterior y fue requerido de que la nota además tuviera un aval expreso por parte del Banco Nacional de Costa Rica.

Dicho ente bancario, el 9 de julio en el oficio FID-2443, indica que en respuesta al acuerdo del Consejo en el que resuelve lo indicado, informan que el fiduciario avala y recomienda la propuesta presentada por su Unidad de Gestión.

Indican que ellos hacen referencia al acuerdo del Consejo 013-041-2019, de la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el 04 de julio del 2019, notificado por medio del oficio 6140-SUTEL-SCS-2019 de la Secretaría del Consejo.

Agrega que se solicitó al señor Secretario del Consejo que, en vista de la fecha que había ingresado el documento, lo adjuntara al expediente de la presente sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Rodolfo González López señala que, en relación con el documento FID-2225-2019, sobre las aclaraciones, se reiteran argumentos como, por ejemplo:

"Durante el segundo semestre no se tiene una estimación de la fecha exacta en el cual el contratista realizará la entrega oficial, refiriéndose a un proyecto.

Se indica la aceptación de la etapa 3 de los proyectos Zona Norte, Zona Sur, Zona Caribe y que se encuentran fuera del alcance de los entregables.

Durante el semestre 2019, sin embargo, a la fecha no tiene un cronograma estipulado ya que se encuentra con los nuevos contactos del MEP en coordinación con firmas de ODS pendientes.

La recepción de la etapa 3 se encuentran fuera del alcance de los entregables del segundo semestre"

Al respecto, indica que en esa línea son bastantes los puntos en los que se hace referencia en el documento a remitir actividades al segundo semestre; que no se tienen los elementos o que no va a ser posible.

Considera que al ver este documento en esas condiciones, se deberían generar una serie de alertas a nivel de Consejo y constituye un aspecto que debería asegurarse estén debidamente cubiertos, en función de todos esos argumentos que como repite, son reiterativos.

El funcionario Adrián Mazón Villegas señala que para detallar sobre ese punto del oficio que el señor Rodolfo González López menciona, en respuesta a varias consultas que la Dirección General de Fonatel hace previo a traer al Consejo el tema, teniendo presente que efectivamente hay entregables que están sujetos a cumplimiento también por parte de los contratistas, es el caso de Pacífico Central y Chorotega que ahora está en etapa de recepción de la etapa 1, pero el contratista todavía debe información, es algo que se gestiona en el marco del proyecto para ir recibiendo e irle aceptando.

Indica que hay que tener presente que esto es para él, que las tareas planificadas para el semestre que viene porque son de múltiples periodos y en el contexto que también esta Unidad está en concurso, está en el último semestre de su contratación, por lo que también están considerando el cierre de los proyectos,

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

por tanto hay cosas que al salir la Unidad de Gestión no van a quedar listas y para eso es la contratación de una nueva Unidad de Gestión, para atender lo que quede en proceso, lo cual está detallado y se busca aclarar bien, qué se hace y qué no durante el semestre.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que parece ser un tema de ejecutoria de tiempos. Agrega que una opción sería que esta nota sea revisada por los Asesores y que recomienden al Consejo en la próxima sesión.

La funcionaria Valle Pacheco indica que el tema de la solicitud de los recursos adicionales y los elementos que el Consejo debió considerar para aprobarlos o no, es tener claridad de lo que está pendiente y de las tareas que se van a cumplir con estos recursos.

Cree que la intervención del señor Rodolfo González López es a nivel general del seguimiento y del ritmo que van llevando los proyectos, cada uno con su propia realidad y circunstancia, por lo que entiende que su comentario es un llamado al seguimiento en general, pero para el punto concreto de los recursos adicionales, lo que tienen a la vista es el detalle de las tareas que efectivamente van a estar cumpliéndose con esos recursos y cuya aprobación está aquí.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el mecanismo que ha utilizado y sobre la base del cual emite su voto, es a partir del informe que la propia Dirección General de Fonatel remite al Consejo el 21 de junio del 2019, oficio 05543-SUTEL-DFG-2019, en el cual ellos en su función de asesoría, hacen una revisión detallada de las funciones y de las gestiones que se debieron haber hecho en el primer semestre y que por diferentes motivos se convierten ahora en extraordinarios para este segundo y por motivos no imputables a la Unidad de Gestión, sino por razones de externalidad.

En ese sentido, interpreta que la revisión detallada de este seguimiento, técnicamente la ha realizado la propia dirección y que ellos mismos con esa revisión uno a uno, identificaron que las actividades extraordinarias para este segundo semestre no fueron realizadas o que correspondían realizarse unilateralmente a la Unidad de Gestión y por tanto, no cabría si fuera el caso, el pago, sino que son actividades que se requieren en este segundo semestre y que estarían financiando con un fin específico, que es el avance de los proyectos, partiendo en todos los casos de que por razones de externalidades no imputables a la Unidad de Gestión, es que está ocurriendo este fenómeno de acumulación de procesos.

Agrega que, si es correcta su interpretación, sobre esa base se responde parcialmente lo que el señor Subauditor indicaba.

El señor Rodolfo González López se refiere a otro documento denominado solicitud de recursos adicionales segundo semestre del 2019.

Indica que en ese informe propiamente hay un apartado 5 de supuestos, igual prevenir al Consejo en caso de que hayan emitido este dato, pero claramente Ernst & Young indica no hacerse responsables de los atrasos en el avance de los programas y proyectos, tanto en tiempo como en ejecución de presupuesto que se ocasionan por la no asignación y aprobación de personal por parte de la administración.

Indica que argumentos como ese, son a los que se les debería prestar atención porque marcan pauta.

En ese mismo documento se indica en el cuadro resumen, página 32, párrafo final, que se presenta a continuación el cuadro resumen con el detalle de los costos por mes proyectados para la atención de programas, teniendo en cuenta tanto los recursos base por la suma del costo total para el año 2019 de \$1.492.437 antes del IVA, monto que no supera lo definido por el numeral 3.3 del pliego cartelario; pero si a ese monto se aplica lo que corresponde al IVA, el monto podría sobrepasarlo, por lo que es de su interés saber cuál sería el proceder si esto se avala y luego hay una variación con el IVA.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

El señor Humberto Pineda Villegas señala que las externalidades no están tomándose en cuenta para el tema de responsabilidad.

Al respecto, indica que se ha visto en varias ocasiones el tema de trámites y permisos y en el de servicios municipales hay una asimetría en la reglamentación nacional en materia municipal para la construcción y despliegue de infraestructura, avales, aprobaciones vistos buenos, eventos climáticos y otros, o sea, hay una serie de externalidades que efectivamente como mencionaba, no están bajo el círculo de influencia de la gestión propia de la Unidad de Gestión, entonces obviamente ese tipo de externalidades son a las que hace referencia la Unidad de Gestión.

Agrega que por supuesto toda actividad bajo el marco del contrato y responsabilidad de la Unidad de Gestión son imputables a lo que realiza la Unidad de Gestión y si alguna de esas no se hiciera como actividades por parte de los operadores, retrasos de los proyectos por causas imputables a los operadores no da permisos y otros, entonces ese tipo de circunstancias estarían fuera al alcance a la Unidad de Gestión.

Con respecto al pago de IVA, la última información que tienen es que la Procuraduría General de la República emitió un criterio en cuanto a que las exoneraciones se mantienen y por tanto Fonatel está exento a nivel de fideicomiso y a nivel de operación en la Sutel.

Indica que el tema es importante y se está como lo indicó el funcionario Mazón Villegas, en una etapa crítica de salida de la presente Unidad de Gestión, además el banco ha solicitado en varias ocasiones que el acuerdo del Consejo referente a este tipo de pago coincida durante el mes con la emisión de facturas que van a recibir ellos, de manera que haya una congruencia entre la recepción del Banco de las facturas que reciben para pago y el acuerdo del Consejo, por lo menos en el mismo mes y siendo que los recursos que se están solicitando son a partir del 1 de julio y hasta el 22 de diciembre, consideran importante que el acuerdo sea recibido por el Banco lo antes posible.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que considera importante que se analice el tema la próxima semana.

El señor Gilbert Camacho Mora se inclina igualmente para que el acuerdo se analice el próximo el próximo jueves.

Seguidamente, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05543-SUTEL-DGF-2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-044-2019

1. Dar por recibido el oficio 05543-SUTEL-DGF-2019, del 21 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el segundo semestre del 2019.
2. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 05543-SUTEL-DGF-2019, del 21 de junio del 2019, citado en el numeral anterior, en el entendido de que previamente la Presidencia

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

coordinará la celebración de una sesión de trabajo, para analizar el tema.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**6.4 Cronograma y actividades de trabajo para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2020.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente al cronograma y actividades de trabajo para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2020.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06031-SUTEL-DGF-2019, del 19 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que en este el tema se está como lo indicó el funcionario Adrián Mazón Villegas, en una etapa crítica de salida de la presente Unidad de Gestión, además el Banco ha solicitado en varias ocasiones que el acuerdo del Consejo referente a este tipo de pago, coincida durante el mes con la emisión de facturas que van a recibir ellos, de manera que haya una congruencia entre la recepción del Banco de las facturas que reciben para pago y el acuerdo del Consejo, por lo menos en el mismo mes y siendo que los recursos que se están solicitando son a partir del 1 de julio y hasta el 22 de diciembre, consideran importante que el acuerdo sea recibido por el Banco lo antes posible.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que tratando de ver en el tiempo varias de las actividades que son importantes durante el año, la que les ocupa, en la elaboración del plan anual de programas y proyectos, tiene coincidencia al 30 de septiembre con varios otros procesos, que es el presupuesto del fideicomiso, el presupuesto de la Dirección General de Fonatel y el informe para la convocatoria de la audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal.

Señala que esos 4 temas confluyen para el mes de setiembre, por lo que la Dirección a su cargo ha trabajado hace varios meses en llevar a cabo todas esas tareas.

De igual forma, presentaron al Consejo un cronograma de actividades para poder darle una visibilidad de varios meses sobre la elaboración del informe y siendo que además, si se toma en consideración el procedimiento SUTEL-MICITT de coordinación y comunicación, la propuesta del plan anual de Programas y Proyectos se envía al MICITT con una fecha establecida el 14 de agosto, por lo que en realidad se remite el día antes o el día después, por lo que en esta ocasión quieren anticiparse porque el año anterior lo hicieron contra el tiempo, además si se le envía al MICITT el 16 o 17 de agosto, ellos lo envían la segunda semana de setiembre, lo que significa que ya deben presentarlo al Consejo, pues lo que el MICITT despacha puede quedar muy justo con el tiempo para llegar la propuesta al Consejo.

Agrega que lo que trae a conocimiento del Consejo es un cronograma de cumplimiento de esas tareas, hay un supuesto en el punto 5 que se ha venido trabajando y hasta el día de hoy lo que se tiene cierto es el alcance de algunas cosas, por lo que la propuesta del informe de avance estaría versada sobre esos supuestos, de lo que se tiene y se cuenta a hoy.

Agrega que tomando como referencia las fechas máximas establecidas y todo lo indicado, exponen el presente cronograma.

Señala que la señora Hannia Vega Barrantes les hizo llegar una observación que está en la fecha del 12

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

al 18 de julio precisamente, con respecto a la lectura de la propuesta del informe y remisión de observaciones para ir considerándolas.

Indica que desean tener todos los filtros y observaciones, por lo que en el cronograma se ha considerado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace la aclaración con respecto una petición del oficio 06031-SUTEL-DGF-2019, en el punto 5 se señala como supuesto, en el plan se tomará el 4 y al no haber insumos de otros programas, la Dirección no los tomará en cuenta.

Dado que al final se sugiere dar por recibido el oficio y aprobar el cronograma y esta parte de los supuestos, la pregunta es si es necesario que el Consejo adopte este supuesto como punto de partida, o luego la propuesta por parte de la Dirección tomará una serie de supuestos incluyendo este, o sea que, al quedar aquí, parece que el Consejo está instruyendo cómo debe hacerse el plan.

En cuanto a la solicitud, la experiencia ha sido que esta asesoría le corresponde realizar una revisión al final del plan anual de programas y proyectos, por lo que hace la petición de poder participar en algunas reuniones previas, con el fin de facilitar el proceso, porque la relectura sin tener los antecedentes se convierte en un ejercicio de pura corrección de estilo y de redacción y con el tiempo queda ahí y a veces no es suficiente avanzar en el criterio que pueda asesorar al Consejo en ese tema.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que claro que la pueden incorporar al grupo de trabajo.

Señala además, con respecto al supuesto que está en el oficio y se puso en el acuerdo y se podría eliminar, pero lo cierto del caso con respecto al Programa 5 es que efectivamente no se tiene ningún insumo aparte del que está en el expediente y con respecto al Programa 6, el acuerdo del Consejo de la semana pasada, fue no considerar elaborar un programa de nuevo porque ya existe, por lo que sería más bien ajustarlo a lo que enviaron a los insumos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta con respecto a que en el oficio, en el punto 5, dice que se incluirían nada más los Programas del 1 al 4 y entiende que hasta no muy recientemente suministraron la información, aunado a que está a manera de presentación y todavía ellos quedaron de enviar las contrapartes y precisar más la información de Fonatel y había temas en los que se tenía que valorar aún más la información.

Con respecto al Programa 5, también se conoce un poco el grado de avance que se tenía y los cambios en el Ministerio de Educación Pública están atrasando. La pregunta es, cuál es la información mínima?

El señor Humberto Pineda Villegas indica que es un tema más de trabajo, porque se supone que si existe toda esa coordinación y articulación y está el procedimiento vigente, antes del 15 de agosto debió haberse acordado todo lo que va, pues difícil sería que Fonatel enviara con base al procedimiento un plan al MICITT y luego les digan que en setiembre lo incorporen y Fonatel estaría contra el tiempo.

Dado lo anterior, señala que es más un tema de coordinación, pues si ya está definido incluir el Programa 5 y definido el incluir el 6, la propuesta de la Dirección a su cargo va en torno a un tema de planificación y anticipación, si se tienen las cosas claras.

Lo que la Dirección General de Fonatel está diciendo es que con la información que se cuenta se trabaja

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

con los programas del 1 al 4 y si hay una instrucción del Consejo, que con base en la presentación que se conoció y que ya se remitió del 6, también comiencen a elaborar una serie de elementos de ese programa con ese alcance que ya está definido, pues para la Dirección General de Fonatel lo que se tiene claro es del 1 al 4.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en esa dirección, cuando ella propuso los dos cambios en el programa, la premisa de que parten esos cambios es que previo al conocimiento del Consejo, tanto la Dirección va a trabajar con el equipo de asesores en mesas abiertas de trabajo como con el MICITT, para que ese primer borrador del plan anual, se incorpore de una vez al MICITT y no esperar a que haya un borrador casero que va a generar un ruido cuando llegue al ente rector, si no de una vez incorporarlo en los plazos que se tienen y que daría el espacio a que la Rectoría incorpore los programas preliminares que ellos tengan.

En ese sentido, es la lógica de adelantar la etapa MICITT a la misma línea antes del Consejo, por tanto el parámetro del 0.5 en lugar que diga que no se verá.

Señala que lo que corresponde es que en esa etapa de trabajo preliminar técnico con la participación del MICITT, se incorporará con los documentos, elementos o ajustes que sobre esa base presente el MICITT, de lo contrario no tendría ningún sentido tener unas reuniones previas con ellos, entonces el punto cinco, el supuesto es la segunda parte del supuesto que es el que no se tiene, no sería el indicado, si no que en principio arrancaron con los Programas 1 y 4, porque eso es lo que existe, por lo que el resto del párrafo no sería válido, porque lo que se hará son reuniones de trabajo con asesores, puede estar el Consejo y con el MICITT, por si hay algo que ajustar, mejorar o incorporar antes de que el Consejo lo conozca, más bien esa era la idea de los ajustes que le pidió al señor Humberto Pineda Villegas y que conversó con el Consejo previamente.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en ese sentido, habría que indicar que en ese momento también se podría tener más información del tema del proyecto 5 y 6, pues ahora no se tiene.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que para puntualizar la propuesta, el punto 5 para no dejarlo cerrado como está planteado, si no como supuesto para el Plan anual de Programas y Proyectos, se tomará la continuidad de los proyectos vigentes en los Programas del 1 al 4 y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, según las propuestas presentadas, un poco para no cerrarlo, pero sí dejarlo marcado cómo se va a definir y que no quede el resto del párrafo, le parece que se debería ser reconsiderado.

El señor Humberto Pineda Villegas procede a leer la propuesta de acuerdo conforme lo comentado en esta oportunidad.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 06031-SUTEL-DGF-2019 del 19 de junio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-044-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante Oficios MICITT-DVT-OF-589-2018, con fecha del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el "*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos*", en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

"5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones."

****Lo resaltado no forma parte del original.**

- II. En el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

"En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) *Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso y servicio universales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta."*

****Lo resaltado no corresponde al original.**

- III. Por su parte en la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 39 se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

- IV. Por su parte en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

"B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos."

****Lo resaltado no corresponde al original.**

- V. Que para la elaboración del PAPyP 2020, se deberá dar continuidad a los proyectos vigentes en los programas del 1 al 4 y las propuestas conforme a la Política Pública. Por medio de reuniones de trabajo entre la SUTEL y el MICITT, en los meses de julio y agosto, se coordinarán sesiones de trabajo para revisión y ajuste de los proyectos actuales y el cumplimiento de los objetivos y metas del PNDT para valorar la incorporación en el Plan 2020.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

- VI. En esta oportunidad se conoce el oficio 06031-SUTEL-DGF-2019 del 19 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un cronograma y actividades de trabajo para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2020 y la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal 2019 pagadera en el 2020.
- VII. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06031-SUTEL-DGF-2019 del 19 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un cronograma y actividades de trabajo para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2020 y la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal 2019 pagadera en el 2020.
2. Aprobar el cronograma de trabajo propuesto en el oficio remitido por la Dirección General para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2020 y la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2020.

NOTIFÍQUESE**ARTICULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

Ingresan los señores Eduardo Arias Cabalceta, Norma Cruz Ruiz y Oscar Moreira Miranda.

7.1 Adjudicación boletos aéreos a los destinos Colombia, Canadá y Honduras.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la recomendación de adjudicación de boletos aéreos a los destinos Colombia, Canadá y Honduras.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06207-SUTEL-DGO-2019, del 11 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el tema es la recomendación de adjudicación del procedimiento de Contratación Directa 29, cuyo objeto se circunscribió en la adquisición de boletos aéreos para cumplir con los acuerdos del Consejo 023, 024, 025 y 026 todos del acta 040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019, de los destinos Colombia, Canadá y Honduras y se establece como fecha de apertura el día 11 de julio del 2019, a las 7:05 de la mañana.

Explica que se recibieron ofertas de dos agencias de viajes: Viajes Ejecutivos Mundiales (VEMSA) y Tyler Tours.

Para todas las partidas, cada boleto es una partida, se presentó un cuadro resumen donde se establece el

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

monto cotizado por cada una de las agencias, el cumplimiento a todo lo que fueron los requisitos de admisibilidad y la calificación otorgada mediante el precio que fue el 100% de la evaluación que se fijó para este cartel.

Señala que en la línea 1, se nota que VEMSA cotiza un precio menor o teniendo el 100% de la calificación y cumple con los requisitos para la partida 2, que tiene una particularidad que es el boleto a Canadá.

Al respecto, en esta fecha el funcionario que ha sido asignado para participar en el evento comunicó que no tiene visa para Canadá y que por lo tanto, no se le compre el boleto porque se le va a hacer imposible trasladarse y aunque se recibieron ofertas válidas que cumplan también con lo establecido en el cartel, esta línea no se podrá adjudicar por la razón expuesta.

En cuanto a la partida 3, una vez más VEMSA obtiene el 100% de la calificación porque obtiene el menor precio, la partida 4 que es igual que la 3 hacia Honduras, pero diferenciada porque es el caso del señor Gilbert Camacho Mora, que conforme a los términos del acuerdo, regresaría antes.

En la partida 1, cuyo destino es San José - Colombia, ahí se tiene una modificación o una situación particular, porque la que se considera la adjudicación no de VEMSA, que es la que obtiene el 100% del precio, sino que en segundo lugar, lo anterior porque por el itinerario ofrecido, tendría que estar más de 4 horas en el aeropuerto de Panamá.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 06207-SUTEL-DGO-2019 del 11 de julio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-044-2019

En relación con la propuesta de adjudicación del procedimiento 2019CD-000029-0014900001, denominado "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A COLOMBIA (CALIDAD) Y CANADA (ESPECTRO) HONDURAS (MERCADOS Y CONSEJO)" este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- 1- Mediante la promoción del procedimiento de contratación directa número 2019CD-000019-0014900001, la Unidad de Proveeduría tramita la compra de boletos aéreos con destinos a Colombia, Honduras y Canadá para funcionarios del Consejo, de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Calidad.
- 2- Mediante solicitud de verificación del sistema SICOP número de secuencia 463241 de fecha 11 de julio del 2019 la Proveeduría le remite a la Presidencia del Consejo la solicitud de adjudicación parcial del concurso número 2019CD-000029-0014900001.
- 3- Producto de la revisión de los itinerarios que acompañan las ofertas del concurso 2019CD-000029-

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

0014900001, se recomienda adjudicar la partida 1 a la empresa Agencia Daily Tours, declarar las partidas 2 y 4 desiertas y, adjudicar la partida 3 a la empresa VEMSA.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido las solicitudes de verificación del sistema SICOP número de secuencia 463241 de fecha 11 de julio del 2019 de la Proveeduría Institucional.
2. Adjudicar la partida 1: Un boleto con destino a Colombia a la empresa Agencia Daily Tours con destino a Colombia por un monto de \$475.96.
3. Declarar desierta la partida N° 2. Correspondiente a la compra de un boleto con destino a Canadá. Debido a la imposibilidad material del funcionario que debe viajar en la obtención de la visa.
4. Adjudicar la partida N° 3 dos boletos con destino a Honduras, a la agencia VEMSA por un monto de 591,794.00 colones.
5. Declarar desierta la partida N° 4 con destino a Honduras, porque aún está pendiente la aprobación de la Junta Directiva para el viaje del señor Gilbert Camacho Mora.
6. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba en el Sistema de Compras Gubernamentales (SICOP), los siguientes procesos y documentos: acto de declaración de infructuoso de las partidas 2 y 4 adjudicación de las partidas 1 y 3 del concurso 2019CD-000029-0014900001. Además de los otros trámites derivados de la adjudicación como son la firma del contrato, la resolución de recursos y re- adjudicación en caso de que las hubiera.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**7.2 Análisis de recomendación 4.1 del informe de Auditoría Interna sobre valoraciones de riesgo, planes de administración y seguimiento.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el análisis de recomendación 4.1 del informe de Auditoría Interna, sobre valoraciones de riesgo, planes de administración y seguimiento.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06019-SUTEL-DGO-2019, del 05 de julio de 2019, mediante el cual

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que el punto 2 que se expone en esta oportunidad, es el seguimiento una recomendación de la Auditoría Interna que había sido asignada al Consejo y que la Dirección General de Operaciones, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno le ha dado seguimiento y presenta al Consejo para que le otorgue el recibo y poder comunicar el cumplimiento a la Auditoría Interna de manera oficial.

El funcionario Oscar Moreira Miranda expone el detalle del seguimiento dado.

El funcionario Moreira Miranda indica que el tema se refiere al informe de evaluación del SEVRI y autoevaluación de control interno en el informe 01-EES-2017, conforme el oficio 552-AI-2017 del 13 de diciembre del 2017.

Señala que esta recomendación se refiere a gestionar los recursos y acciones de distinta naturaleza para que se realice la valoración de riesgos institucionales, elaboración, aprobación y el respectivo seguimiento anual a los planes de administración de riesgos aprobados por el Consejo de la Sutel, a efecto de que esta información sea considerada dentro de los planes y acciones definidas institucionalmente para el logro de sus objetivos, estas acciones se refieren al apoyo del Consejo que debe brindar para superar las limitaciones que ha tenido la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la ejecución del proceso de SEVRI.

Respecto a esa recomendación, en su momento el Consejo emitió el acuerdo 001-045-2018, de la sesión ordinaria 045-2018, celebrada el 12 de julio del 2018, donde quedó pendiente el apartado y punto número 3, que se refiere a dar por recibido el informe de valoración de riesgos de procesos prioritarios de la Sutel CR2017 y que se le solicitaba a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la coordinación de manera individual con las direcciones generales para la revisión del plan de administración de riesgos.

Señala que de lo que se había trabajado, la Auditoría Interna había dado un 75% del avance sobre esta recomendación y lo que se tenía pendiente era la coordinación de estas sesiones, para las revisiones de los planes con las diferentes Direcciones.

Dado lo anterior, las acciones que se han realizado para el cumplimiento de este acuerdo y por ende con la recomendación según criterio de la Unidad, están fundamentadas dentro de los oficios que se emitieron, en los cuales se dan las actividades que se han hecho en el periodo 2018 y 2019, donde en la parte de la automatización del proceso del SEVRI como el control interno, se ha emitido una elaboración de una propuesta de cartel que se realizó a partir del segundo semestre, mediante el oficio de referencia del 07802-SUTEL-DGO-2018, a este se le dio una revisión de la propuesta por parte de la Unidad de Tecnologías de Información y este emitió recomendaciones para este cartel, que fue en el primer semestre del 2018, luego se le hicieron las aclaraciones de parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en el segundo trimestre del 2019 y actualmente se han hecho sesiones de trabajo para la actualización de precios de los posibles oferentes, dado como una recomendación también de la Auditoría Interna para las contrataciones de herramientas automatizadas.

Agrega que se tiene en estos momentos la recepción y actualización de precios por los posibles oferentes y el ajuste de términos de referencia con el cronograma que está en proceso, quedando el envío de la decisión inicial y los términos de referencia en la semana del 22 del 26 de julio y el proceso de contratación para ser entregado a la Unidad de Proveeduría a mediados del mes de agosto.

Con respecto a la actualización de los procedimientos del proceso de control interno y SEVRI, también por recomendaciones dadas por la Auditoría Interna mediante el informe 01-EES-2017, se han venido

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

trabajando con propuestas para las actualizaciones de los procedimientos de la autoevaluación de control interno, el plan de acción de mejora, el alistamiento de la aplicación del SEVRI, la revisión y actualización del marco orientador del SEVRI, la evaluación de riesgos y el plan de administración de riesgos, todo esto se ha generado a partir del primer trimestre 2019.

Señala que se tiene una etapa de revisión que en este momento la tiene la jefatura, que está programada para realizarse entre el segundo y tercer trimestre 2019.

De igual forma, indica que se tiene una propuesta de capacitación de control interno con un plazo de 3 a 4 años, que está hecha desde el primer y segundo trimestre, la cual se encuentra en una etapa de revisión también por la jefatura y próximamente será enviado a los Miembros del Consejo para su conocimiento, cronograma y verificación para su asignación de recursos presupuestarios.

Finalmente; se refiere a la actualización de los lineamientos del SEVRI y al plan de administración de riesgos, donde se está planificando en el mes de agosto y septiembre de 2019, la elaboración de una propuesta de lineamientos y el plan de administración de riesgos y luego se previa al conocimiento de los Miembros del Consejo y su aprobación de la comunicación de los lineamientos.

Agrega que como parte de las muestras, se pueden ver las visitas de los proveedores tanto en el 2018 como en el 2019, que se han venido trabajando con ellos, tanto para la herramienta automatizada como para el proceso de capacitación que se viene realizando, también las sesiones de trabajo donde se vienen programando como evidencia, la participación de los funcionarios en cada uno de estos, tanto en el 2018 como el 2019, la información remitida de la actualización de los procedimientos a nivel de la jefatura y la incorporación de estos al sistema de seguimiento de la Auditoría Interna para que ellos den su revisión y asignar el avance debido a cada uno de estos.

Dentro del mismo, está la propuesta del cartel de la automatización y la propuesta del cartel de capacitación que también ya están generados y están pendientes de revisión

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que es un tema pendiente del Consejo y con esto se pasó de un cumplimiento del 75% que había reconocido la Auditoría, a un 100%, agradece a la Unidad de Planificación y Control Interno.

Señala que ella participó en la redacción de la propuesta de acuerdo y considera que cumple a su criterio con el requerimiento de la Auditoría.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

El señor Gilbert Camacho Mora felicita a la Dirección General de Operaciones por todo el proceso que considera está muy bien hecho.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

en el contenido del oficio 06019-SUTEL-DGO-2019 del 05 de julio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-044-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Auditoría interna emitió el informe ***Evaluación del SEVRI y Autoevaluación de Control Interno de la Sutel 01-EES-2017***, comunicado mediante oficio 552-AI-2017 de 13 de diciembre de 2017.
- II. Como parte de las recomendaciones emitidas dentro del informe se encuentra la recomendación 4.1, dirigida a este Consejo, en los siguientes términos:

"4.1 Gestionar los recursos y acciones de distinta naturaleza para que se realice la valoración de riesgos institucionales, elaboración, aprobación y el respectivo seguimiento anual a los planes de administración de riesgos aprobados por el Consejo Sutel, a efecto de que esta información sea considerada dentro de los planes y acciones definidas institucionalmente para el logro de sus objetivos. Estas acciones se refieren al apoyo que el Consejo debe brindar para superar las limitaciones que han tenido la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la ejecución del proceso del SEVRI".
- III. En cumplimiento de la recomendación indicada, este Consejo adoptó el acuerdo 001-045-2018 de la sesión ordinaria 045-2018 del 12 de julio de 2018, el cual resolvió lo siguiente:
 - I. *Dar por recibido el oficio 05433-SUTEL-DGO-2018, del 05 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta Consejo los siguientes informes:*
 - a) *Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno denominado ASCI-2017.*
 - b) *Plan de Acciones de Mejoras ASCI 2017.*
 - c) *Informe de Valoración de Riesgos de procesos prioritarios SUTEL-SEVRI 2017.*
 - II. *Aprobar el Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2017 y el Plan de Acciones de Mejoras ASCI 2017, presentado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones en esta oportunidad.*
 - III. *Dar por recibido el Informe de Valoración de Riesgos de procesos prioritarios SUTEL-SEVRI 2017 y solicitar a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la coordinación de sesiones de trabajo, de manera individual, con las Direcciones Generales, para la revisión del Plan de Administración de Riesgos.*
- IV. De conformidad con el seguimiento de recomendaciones que realiza la Auditoría Interna, esta recomendación se encuentra cumplida en un 75%. En este sentido, la Auditoría Interna indicó:

De conformidad con la revisión realizada, se otorga un 75% de avance en la recomendación, dado que se han cumplido las etapas solicitadas acerca de la elaboración y aprobación, relacionadas con la valoración de riesgos institucionales.

Asimismo, el acuerdo 001-045-2018 del 19 de julio de 2018, indica solicitar a Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la coordinación de sesiones de trabajo para las revisiones del Plan de Administración de Riesgos.

Debido a ello, queda pendiente que se suministre la evidencia que compruebe el respectivo seguimiento de las acciones plasmadas en los planes de administración de riesgos contenidos en el Informe de Valoración de Riesgos de Procesos Prioritarios Sutel – SEVRI 2017.
- V. En esta sesión, se ha tenido a la vista la evidencia que comprueba el respectivo seguimiento de las acciones plasmadas en los planes de administración de riesgos contenidos en el Informe de Valoración de Riesgos de Procesos Prioritarios Sutel-SEVRI 2017. Tal evidencia se obtiene de los correos electrónicos con la cita a los directores generales y los correos electrónicos con el resumen

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

del resultado de dichas reuniones.

- VI. Adicionalmente, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presentó al Director General de Operaciones el oficio 5991-SUTEL-DGO-2019 por medio del cual se identifican las acciones realizadas, en proceso y pendientes para reforzar el proceso del SEVRI.
- VII. Mediante el oficio 6091-SUTEL-DGO-2019, la Dirección de Operaciones presenta a este Consejo el informe sobre acciones realizadas, en proceso y pendientes detalladas en el oficio 5991-SUTEL-DGO-2019 citado.
- VIII. Este Consejo considera necesario continuar con las actividades de control que se encuentran en ejecución o que han sido propuestas por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones.

POR TANTO, EL CONSEJO RESUELVE

- 1. Dar por recibido el oficio 06019-SUTEL-DGO-2019, del 05 de julio de 2019 por medio del cual la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo las acciones realizadas, en proceso y pendientes para reforzar el proceso del SEVRI.
- 2. Dar por cumplido el acuerdo 001-045-2018, de la sesión ordinaria 045-2018, celebrada el 12 de julio del 2018, en cuanto al seguimiento de las acciones plasmadas en los planes de administración de riesgos contenidos en el Informe de Valoración de Riesgos de Procesos Prioritarios Sutel – SEVRI 2017, por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con lo cual se tendría por cumplida en un 100% la recomendación 4.1 del Informe 01-EES-2017.
- 3. Solicitar al Director General de Operaciones que tome las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para implementar el plan de capacitación referido en los oficios 6019-SUTEL-DGO-2019 y 5991-SUTEL-DGO-2019.
- 4. Instruir a los Directores Generales y jefaturas para que brinden su colaboración en la ejecución de las acciones que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha definido para la mejora del proceso de Control Interno y SEVRI, para el período 2019.
- 5. Solicitar al Director General de Operaciones que comunique a la Auditoría Interna las acciones realizadas para el cumplimiento de los planes de administración y seguimiento del informe Evaluación del SEVRI y Autoevaluación de Control Interno de la Sutel 01-EES-2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**7.3 Aplicación de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe para la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Sobre el particular, se conoce el 05961-SUTEL-DGO-2019, de fecha 04 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el punto analizado se refiere a temas relacionados con

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

recursos humanos, dentro de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas.

Señala que en el título 3 de esta ley, se establecen nuevas regulaciones en esta materia, principalmente en cuanto al límite en los sistemas remunerativos de todos los funcionarios públicos, estableciendo como máximo 20 salarios, el congelamiento por dos años de los salarios superiores a ¢4.000.000, la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, cualquier otra modalidad queda sin aplicación, igual los cambios en los incentivos de carrera profesional y anualidad los cuales pasan de porcentaje a montos establecidos.

La conversión de incentivos a montos nominales y la reserva de ley para crear algún tipo de incentivo nuevo, la cual debe ser por ley y no por reglamentos internos.

Presentan en esta oportunidad un recuento de lo actuado por la Junta Directiva de ARESEP, la cual en la sesión 14 del 2019, celebra el 12 de marzo del 2019, emite un acuerdo mediante el cual se propone hacer una consulta a la Procuraduría General de la República sobre ciertas implicaciones en la aplicación de esta ley, pero también dispone la aplicación inmediata del título tercero de esta ley, la cual si fuese necesario, posterior a la consulta que se le hizo a la Procuraduría, será reajustada en su aplicación.

Esta ley incluye aspectos como los comentados y hace una distinción sobre la aplicación tanto en el régimen de salarios por componentes, como en el régimen de salarios en general.

En cuanto a lo que comentó de los 20 salarios como máximo y el congelamiento de los salarios por encima de ¢4.000.000 y un sistema informático de evaluación de desempeño, indica que tiene que construirse o adquirirse por cada Institución.

Señala que se presenta un rápido desglose de cómo propone la ley que calcule las anualidades y otros aspectos propios de esta ley, entonces en cuanto a la evaluación del desempeño la Unidad de Recursos Humanos hace un análisis tanto de lo articulado en esta ley en relación con el Reglamento Autónomo y de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel, sobre la aplicación del mismo, principalmente para analizar si era necesario algún tipo de modificación al reglamento lo cual del análisis que hace recursos humanos establece que el Reglamento es aplicable a esta modificación.

En cuanto a la evaluación de desempeño se establece en esta ley que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica-MIDEPLAN, deberá emitir los lineamientos generales que sirvan de parámetro para que las diferentes instituciones, dispongan la aplicación obligatoria o facultativa de los diferentes puntos relacionados con este ámbito de evaluación de desempeño, principalmente la ley establece que dicha evaluación dependerá de ciertos beneficios de los empleados como consideraciones a ascensos, promociones, reconocimientos, capacitaciones y adiestramiento.

La evaluación la fija inicialmente en un 80% relacionada con las metas anuales definidas y establecidas para cada funcionario y un 20% será responsabilidad de la jefatura o el superior en cuanto a los factores que se evaluarán en ese 20%.

La propuesta de la Dirección a su cargo va dirigida a aceptar la aplicación de lo dispuesto por la Junta Directiva sobre los salarios, esto porque Sutel se rige por el mismo reglamento autónomo de servicios y porque desde el 2003 en el acuerdo 01-38 la Junta Directiva, había aprobado la política salarial de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Dado lo anterior, se recomienda cumplir con la norma de política salarial y trasladar o aplicar a nivel de Sutel, lo dispuesto por la Junta Directiva en cuanto a este aspecto.

Con respecto a la evaluación del desempeño, se considera prudente a que MIDEPLAN emita lineamientos

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

definitivos y una vez que se tengan, se ajusten los requerimientos a lo que disponga la ley.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que la propuesta de acuerdo que está en el sistema Felino se debe modificar, de manera tal que indique que el punto 1 se mantiene, que es dar por recibido, el punto 2 Instruir a la Dirección General de Operaciones para que aplique en su totalidad lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de conformidad con las instrucciones y acuerdos dictados por la Junta Directiva de la ARESEP y el punto 3 no tendría que ser acordado en esta oportunidad, si no que sería visto cuando ya las condiciones para el sistema informático estén dadas, tal y como lo explicó la funcionaria Ruiz Cruz.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05961-SUTEL-DGO-2019 de fecha 04 de julio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-044-2019

1. Dar por recibido el oficio 05961-SUTEL-DGO-2019 de fecha 04 de julio del 2019, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de Recursos Humanos presentan a los Miembros del Consejo, la recomendación para que se apliquen los lineamientos en materia salarial y evaluación de desempeño establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635.
2. Instruir a la Dirección de Operaciones para que aplique todos los cambios en el régimen de remuneración de salario base más pluses y global. Todo de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y en los mismos términos en que ya ha sido implementado en ARESEP, en cumplimiento con lo estipulado en el título III de la ley 9635 y su reglamento en materia de remuneraciones. También deberá informar esos cambios a todos los funcionarios de la Sutel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**7.4 Informe de capacitación en el Seminario Internacional Calidad Servicios de Telecomunicaciones para el funcionario Jorge Villalobos Cascante de la Dirección General de Calidad.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de capacitación en el Seminario Internacional Calidad Servicios de Telecomunicaciones, para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05323-SUTEL-DGO-2019, del 17 de junio de 2019, mediante el cual

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que presenta para conocimiento y análisis el informe que responde al oficio 5639-SUTEL-DGC-2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad propone al funcionario Jorge Villalobos Cascante para que participe en la actividad indicada, la cual se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, el 20 y 21 de agosto del 2019.

Se presenta la inversión que se ha efectuado en el funcionario desde el 2015 a la fecha y se establece dentro de las justificaciones presentadas por el Director General de Calidad, que la importancia de esta actividad radica en que el evento proporcionará información relevante sobre los últimos avances, definiciones, mejores prácticas y soluciones tecnológicas, así como aspectos normativos y delegación para la medición de la calidad de los servicios, lo que será de gran contribución a esa Dirección en la formulación adecuada de la regulación de todo el ecosistema de redes de generación que le toca verificar.

Igualmente, dentro de los aspectos que se incluyen en el informe, se está considerando la proyección de gastos a los cuales sumarían \$936.637.60 incluyendo lo que es boleto aéreo, viáticos, imprevistos y transportes internos, no incluye inscripción pues no hay que pagarla.

Indica que se hace el cálculo con base en la tabla de viáticos establecida por la Contraloría General de la República.

Agrega que por ser una actividad que se realizará en el Continente Americano, se contempla que salga un día antes y regrese un día después, por lo que se propone su salida para el 19 de agosto en la mañana preferiblemente y su regreso el 22 de agosto en la tarde preferiblemente.

Respecto del análisis que hace la Unidad de Recursos Humanos, se establece que las funciones que realiza el señor Villalobos Cascante van de acuerdo con los temas que se tratarán en la actividad.

Añade que se solicitó al Director General de Calidad indicar las razones por las cuales se escoge al funcionario Villalobos Cascante y éste indica que había 3 funcionarios que podrían participar en el evento, tales como Natalia Salazar Obando, quien se encuentra con algunos problemas de salud y Leonardo Steller Solórzano, que participará en otra capacitación en esas fechas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este seminario es impartido todos los años por parte de OSPITEL que es líder en América Latina.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el grupo de la Dirección General de Mercados manifestó su interés de participar. Considera importante, para efectos de buenas prácticas, que este tipo de invitaciones sean compartidas con toda la Institución, porque ingenieros en materia de telecomunicaciones hay en toda la Institución.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05323-SUTEL-DGO-2019, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

ACUERDO 024-044-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el oficio NO. 05639-SUTEL-DGC-2019, notificado el 26 de junio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis de estudio la solicitud de participación para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento "*Seminario Internacional sobre Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones*" a celebrarse en Lima, Perú, del 20 al 21 de agosto del 2019
- II. Según se indica en el oficio 05931-SUTEL-DGO-2019, de fecha 03 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, procedió a realizar el informe de recomendación para que el señor Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el evento "*Seminario Internacional sobre Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones*" a celebrarse en Lima, Perú, del 20 al 21 de agosto del 2019.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05931-SUTEL-DGO-2019, de fecha 03 de julio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta en atención al oficio 05639-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis de participación para que el señor Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento "*Seminario Internacional sobre Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones*" a celebrarse en Lima, Perú, del 20 al 21 de agosto del 2019.
2. Autorizar la participación del señor Jorge Villalobos Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$204)		
Descripción de Gastos Asociados	En dólares	En colones*
Inscripción	No hay pago	
Viáticos	\$ 693,60	¢ 428 929,18
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	¢ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	¢ 154 602,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.

SESIÓN ORDINARIA 044-2019
11 de julio del 2019

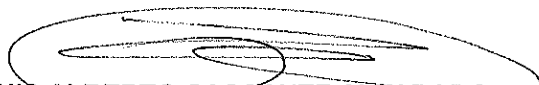
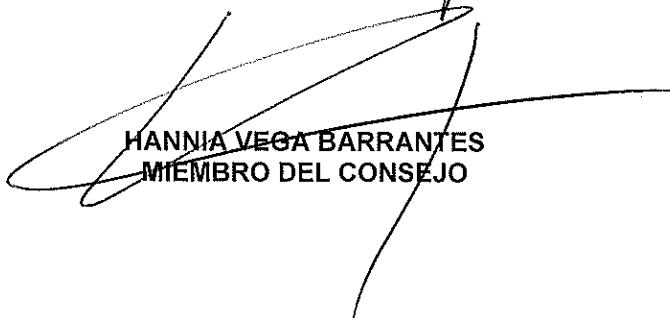
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	19 de agosto de 2019
HORA DE SALIDA	Mañana
FECHA DE REGRESO	22 de agosto de 2019
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Villalobos Cascante, Jorge
NUMERO DE ACUERDO	ACUERDO 024-044-2019
OBSERVACIONES	

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 16:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO